

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS 2011.
PLAN DE ESTUDIO 1993.



EL CENTRO MIXTO DE MEDIACION DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA Y ALCALDIA MUNICIPAL Y SU EFECTIVIDAD EN LAS
RESOLUCIONES EXTRAJUDICIALES.

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTAN:

JOSE NEFTALI FUNES
SARBELIO FUENTES QUIJADA

LICENCIADO: HUMBERTO SANCHEZ WABNITZ.
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2013.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ACADEMICO

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DR. DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO HUMBERTO SANCHEZ WABNITZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Por darme fuerza, sabiduría, tolerancia y con ello superar cualquier tropiezo.

A MIS PADRES:

Natividad de Mercedes Quijada de Fuentes y Pablo Fuentes que hoy goza de la presencia del Todopoderoso, porque sin su ayuda no hubiera salido adelante y que ahora honro, por haber alcanzado el fruto de los esfuerzos.

A MI ESPOSAE HIJOS:

Porque con sus valores y principios e incesante alientos fortalecieron con su apoyo en los momentos de dificultad.

A MI AMIGA:

Gracias de todo corazón, porque cuando se le necesitó lo hizo sin ninguna duda, brindando el auxilio pronto y necesario.

A MI ASESOR:

Por su orientación con toda paciencia, modelo de valor, sabiduría y amistad, manifestados con su generosa atención.

SARBELIO FUENTES QUIJADA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme permitido vivir hasta
Este momento y lograr uno de mis
Grandes anhelos profesionales.

A MI ESPOSA

NORA SILVIA E HIJOS

Por su apoyo incondicional en todo
Momento, sus palabras de aliento,
Consejos oportunos y perseverancia
Continuar.

LIC. HUMBERTO SANCHEZ WABNITZ

DOCENTE DIRECTO DE SEMINARIO: Por orientar nuestros pasos
durante la Investigación.

JOSE NEFTALI FUNES

INDICE

CAPITULO I	PAGS
1.1. Desarrollo del planteamiento del problema.....	1
1.2. Enunciado del Problema.....	6
1.3. Justificación de la Investigación.	
1.4. Objetivos de la investigación.....	8
1.4.1 .Objetivo General.	
1.4.2. Objetivos Específicos.	
1.5. Delimitación Temporal y Geografica.	
1.5.1. Delimitación Temporal.	
1.5.2. Delimitación Geográfica.	9
1.6. Metodología.	
1.6.1. Estrategias metodológicas	
1.6.2. Tipo de investigación	
1.6.3. Selección de muestra.....	11
1.6.4. Población y muestra.	
1.6.5. Técnicas e instrumentos empleados.....	13
CAPITULO II	
2.1. MARCO HISTÓRICO GENERAL.....	14
2.1.1. Antecedentes históricos de la evolución de los métodos de Resolución de conflictos.	
2.2. La mediación tradicional, La conciliación en la estructura orgánica de la sociedad.....	18
2.3. Las formas históricas de resolución.	
2.3.1. El conflicto como relación social.....	19
2.4. La mediación social Las formas alternativas de resolución de conflicto.	25
2.4.1. Conflictos que se resuelven en Mediación.....	26

2.4.2. Porque la Mediación.	
2.4.3. Cuáles son las ventajas de la Mediación.....	28
2.4.4. Técnicas utilizadas en la Mediación en El Salvador.....	30
2.4.5. Pasos del proceso de Mediación.....	31
2.4.6. Características generales de la Mediación.....	34
2.4.7. Características para la obtención de alimentos	
2.5. Fundamentó en la legislación, Normativa nacional.....	40
2.5.1. Constitución de la República de El Salvador	
2.5.2. Tratados internacionales suscritos por El Salvador.....	42
2.6. Código de Familia.....	46
2.7. Ley Procesal de Familia.....	50
2.8. Ley del Menor Infractor.	
2.9. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. LEPINA.....	51
2.10. Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje.....	52

CAPITULO III

3.1. HIPÓTESIS PLANTEADAS	58
3.1.1. Hipótesis General.	
3.1.2. Hipótesis Específica.	
3.2. Variables Independiente, dependiente e indicadores.	
3.2.1. Variables.	
3.2.2. Operación de hipótesis en variables e indicadores.....	59

CAPITULO IV

4.1. HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados.	
4.2. Comprobación de hipótesis planteada.....	81
4.2.1. Informe de comprobación de Hipótesis.	

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.....	84
5.1.1. Conclusiones.	
5.1.2. Recomendaciones.....	85
5.1.3. Propuestas.	
5.2. Proyecto de capacitación del Centro Mixto de Mediación.....	87
Bibliografía.....	91
Glosario.....	94
ANEXOS.....	96
Cuestionario de la Investigación y Fotografía.	

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación es el resultado obtenido del estudio realizado sobre,el incumplimiento del pago de la cuota alimenticia a favor del menor de edad, por padres o madres que están obligados a dar los alimentos, para ello fue importante determinar cuáles eran los factores que ocasionaron el incumplimiento, cabe destacar que este servicio es brindado por las entidades estatales como la Procuraduría General de la República y Alcaldía Municipal de san salvador y Soyapango como Centro Mixto.

Además la investigación permitió tener una visualización en cuanto a las causas que ocasionaron la suspensión del pago de la cuota alimenticia, por parte del obligado, padres de familia que ha sido condenado a pagar dicha cuota a sus hijos menores de edad.

Este derecho se fundamenta en la naturaleza misma de la relación familiar que obliga a los progenitores a proporcionar los alimentos, el cual ha sido regulado por el Código de Familia.

El documento está estructurado en cinco capítulos que brevemente son enunciados; se considera que el tema es de gran importancia por tener relevancia en la actualidad como son los Centros Mixtos de Mediación y sus Resoluciones Extrajudiciales; se rige por muchos factores e intereses, esperando reflejar en la investigación, la posible explicación a la problemática.

El capítulo uno contiene en un primer momento el desarrollo del planteamiento del problema, enunciado y justificación de la investigación, así

como los diferentes objetivos, estableciendo primero el objetivo general y los objetivos específicos que responden a cada uno de los propósitos. Asimismo se tiene la limitación del problema, tanto temporal y geográfica, sobre el cual versa el trabajo y se agrega argumentos que justifican la relación de la investigación.

En el capítulo dos se presenta marco Histórico a nivel General y antecedentes Históricos de la evolución de los métodos de resolución de conflictos, así también la Mediación tradicional, la conciliación en la estructura orgánica de la sociedad, Las formas históricas de resolución: el conflicto como relación social, se agrega La Mediación social.

Las formas alternativas de resolución de conflictos, como también conflictos que se resuelven en Mediación, porqué la Mediación, también se tiene, Cuáles son las ventajas de la Mediación, Técnicas utilizadas en la Mediación en El Salvador.

Posos del proceso de Mediación, Características Generales de la Mediación además Características para la obtención de alimentos. Otro aspecto agregar es el Fundamentó en la legislación, se presenta Normativa nacional.

Constitución de la República de El Salvador. Asimismo. Tratados internacionales suscritos por El Salvador, Código de Familia. Se incluye Ley Procesal de Familia. Ley del Menor Infractor, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, LEPINA. Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje.

En el capítulo tres se muestrahipótesis planteadas, metodología, Hipótesis General como Hipótesis Específica.

Variables Independiente, dependiente e indicadores. Operación de hipótesis en variables e indicadores, Estrategias metodológicas. Tipo de investigación

además selección de la muestra. Población y muestra. Técnicas e instrumentos empleados.

En el capítulo cuatro, Hallazgos de la investigación, El análisis e interpretación de los datos recabados durante la investigación de campo. Se presentan la comprobación de Hipótesis planteada, Informe de comprobación de hipótesis.

En el capítulo cinco, Se agrega las conclusiones y recomendaciones generales de la investigación. Propuestas, Como también Proyecto de capacitación del Centro Mixto de Mediación, se complementa con un apartado que incluye, La bibliografía básica, glosario y los anexos correspondientes..

CAPITULO I.

1.1. DESARROLLO DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Dada la cantidad significativa de relaciones de parejas disfuncionales en el País, en el año de 1994, entró en vigencia el Código de Familia, y su respectiva Ley Procesal; surgen en esta materia los Tribunales de Familia, que iniciaron funciones a nivel nacional, con uno en cada cabecera departamental, a excepción de San Salvador y Santa Ana; en el primero se crearon cuatro y en el segundo dos. En total dieciocho tribunales para esa fecha.

Antes de que se crearan dichos Tribunales, conocían los Juzgados de lo Civil, y de Primera Instancia, en todo el territorio; pero los tribunales de familia no fueron suficientes, debido a la sobre carga colapsaron, por lo que en 1999, se crean los Centros Mixtos de Mediación integrado por la Procuraduría General de la República y Alcaldía Municipal como una unidad especializada; y surge la figura del mediador.¹ (RAC)².

¿Qué son los Centros Mixtos de Mediación?

Son un medio integrado por instituciones (P.G.R-Alcaldía Municipal o F.G.R. con P.G.R. u otras formas) cuyo fin es realizar un procedimiento pacífico y cooperativo de resolución de conflictos de forma sencilla, breve, rápida con bajo costo económico para el Estado y las personas involucradas.

El aporte de estos centros para los participantes con relación al desgaste Psicológico por el hecho de estar asistiendo, de ser notificado, estar

¹Estudios de Derecho de Familia, Doctrina y jurisprudencia salvadoreña, 2004, página 26, Publicaciones de la Sala de lo Civil, CSJ. www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/.../2004/.../1F581.P.22 DE JUNIO, 2012.

² Oficina de Resolución Alternativa de conflictos del órgano judicial (USAID). S.S.I. (folleto). oracojsoyapango.blogspot.com/, 22 de junio, 2012.

pendiente de la fecha, sacar tiempo y extraerse del trabajo conlleva a un malestar, aporte satisfactorio que conceden estos centros.

¿Cómo operan?

En los Centros Mixtos de Mediación son las partes las que tratan, con la participación de un tercero imparcial y neutral, que es el mediador, dar respuesta al problema que las mantiene enfrentadas, intentando alcanzar un acuerdo que sea aceptable para ambas. Es decir, el resultado no enfrenta al ganador y al perdedor, porque “todos ganan”.³

Cuentan con la asistencia de un mediador capacitado, que de una manera imparcial conduce el proceso facilitando la comunicación entre las partes, para que juntas descubran sus intereses y exploren las diversas alternativas para resolver su conflicto.

Es posible que las personas involucradas en el procedimiento de mediación o antes del mismo, necesiten asesoría legal para proponer o aceptar compromisos. dependiendo la capacidad económica, se haga acompañar o consultar los servicios de un abogado privado, aunque debe enfatizarse que éstos no serán quienes tomen las decisiones dentro del centro, ya que sólo se requiere la negociación entre los involucrados o partes interesadas.

En tiempos modernos se han producido transformaciones, las cuales traen consigo importantes cambios y adaptaciones, que requieren nuevas formas de manejar los conflictos en la sociedad.

La globalización y la modernidad han tenido impacto en lo Económico, Social, Cultural y Familiar.

Lo anterior ha influido de tal forma para que las familias, parejas, matrimonios

³ Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial (USAID).C.S.J. (folletito oracojsoyapango.blogspot.com/, 22 de junio, 2012.-

resuelvan sus conflictos en forma pacífica, sencilla y breve.

Es aquí donde la MEDIACION FAMILIAR se hace necesaria en la sociedad.

¿Y qué se entiende por Mediación?

Otember, D. Oswaldo es “El proceso mediante el cual los participantes junto con la asistencia de una persona neutral consideran alternativas de solución en la que existe una relación de ganador- ganador al llegar a un acuerdo neutro que beneficie a las partes”⁴, es este el principal objetivo de la mediación.

Las partes tratan sus conflictos con la participación de un tercer imparcial, neutro, sin inclinación a favorecer a ninguna de las partes.

Maguer RinéeJuliao Ruiz, opina que: “ es un sistema de negociación asistida mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolver por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación”⁵.

La separación y el divorcio en general tienen impacto en todos los miembros de la familia, especialmente en los hijos e hijas.

El problema en este estudio es el incumplimiento de dar alimento a los hijos. La cultura de los salvadoreños, en general es comprometerse a obligaciones, ya sea por sí mismos o por medio de otros, y al final incumplirlos.

Los salvadoreños tienden a comprometerse a diversas obligaciones, ya sea por sí mismos o por medio de otros, es por ello y necesario investigar las razones por las que incumplen con sus obligaciones.

⁴. Otember, D. Oswaldo. Mediación Familiar Aspectos< jurídicos y Prácticos. Página 42
www.abogadodefamilia.com.ar/quienes.htm, 22 DE JUNIO, 2012

⁵Magner RinéeJuliao Ruiz, Abogada Mediadora, que sostiene que los interesados asumen su propio antagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por sí mismas el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. www.cacceb.org.co/documentos/655_PROGRAMA_1,1, 22 de junio, 2012.

Hay razones que pueden explicar el por qué se da una situación de incumplimiento de las personas que se comprometen a las resoluciones dadas por el Centro Mixto de Mediación.

Es posible que sean muchas causas; se mencionan algunas de ellas: cuando se llegó al arreglo de dar alimentos a sus hijos, posiblemente se tenía capacidad para ello, pero con el tiempo disminuye por diferentes motivos: gastos de salud, quedar cesante en el trabajo, aparición de una obligación mayor u otras circunstancias que impiden e imposibilitan cumplir con lo acordado.

Las presiones económicas, sentimentales, de salud, externas o internas pueden influir en las partes, en cuanto que es posible que se provoque un forcejeo obligado entre ellas y afecte el acuerdo.

La parte que aceptó cumplir con lo acordado en cuanto a dar alimentos, quedará inconforme o insatisfecha y no lo expresa en la audiencia y posteriormente, lo más probable es que no lo cumpla.

Los fenómenos naturales, los casos fortuitos, las causas de fuerza mayor provocan efectos que pueden imposibilitar al obligado a cumplir lo pactado.

Otra de las razones es la calamidad nacional, por la cual puede adquirir la calidad de refugiado, como una inundación, perdió todo su patrimonio; o ha sido afectado por un terremoto o tsunami si vive en la costa, en donde los daños son cuantiosos, causando una pobreza crasa, aunque se tenga el deseo de cumplir con la obligación de dar alimentos.

Un incendio del negocio de donde se adquieren los ingresos para cubrir las responsabilidades de alimentos, sería otro problema, quedándose

endeudado y con una situación deplorable.

No se pueden ignorar los efectos de la delincuencia, que por amenazas se cambie de domicilio, se va a vivir lejos de su lugar de origen o residencia, acogiéndose a la sombra del anonimato para no ser identificado y así protegerse.

También se tendría como otra de las posibles causas del incumplimiento la declaratoria de inimputabilidad⁶, interdicción⁷, enajenación mental⁸, que vienen después del momento en el cual se obligó, o la imposición penal de internamiento por haber cometido un delito y cuyos años de cárcel sean mayor de tres años, esa situación complicada, impide disponer de su patrimonio directamente.

La situación problemática en El Salvador es grave, muchas de las cuales son atendidas en los Centros Mixtos de Mediación, en la que se resuelven Violencia intrafamiliar, maltrato infantil, padres separados, disputas por cuidados personales, alimentos y otros. Ante esta diversidad compleja se

⁶**La inimputabilidad:** Es aquella incapacidad que tiene cualquier individuo para ser culpable. Es la incapacidad del sujeto de comprender la ilicitud de un hecho que ejecuta y/o determinarse de acuerdo con la exigencia del derecho. (Agudelo, 1994. P. 49) Para Creus (1992: 341) Es la incapacidad, o sea para saber lo que hace y conocerlo como contrario al derecho para dirigir sus acciones de acuerdo con ese conocimiento. Inimputable, pues, es quien no posee las facultades necesarias para conocer su hecho en la forma y extensión requeridas por la ley para que su conducta sea presupuesto de la punibilidad, por lo cual se encuentra en la imposibilidad de dirigir sus acciones hacia el actuar lícito, por no haber tenido la capacidad para conocer o no poder dirigir las ni aun conociendo lo que hace. www.emagister.com/curso...penal/concepto-inimputabilidad - España, 22 DE JUNIO, 2012

⁷**Interdicto:** Es un procedimiento judicial muy sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional. A la persona que se ha declarado interdicto judicialmente se le protege de su propia perturbación y garantizarle la conservación, posesión de sus bienes, y que disfrute de los mismos. es.wikipedia.org/wiki/Interdicto, 22 de junio, 2012.

⁸**La enajenación mental:** Se trata del fenómeno o la circunstancia que priva al individuo de su propia personalidad y que anula su libre albedrío. El sujeto enajenado (o alienado) no puede actuar por su cuenta sino que se encuentra dominado por aquello que ordena una persona o una organización. En última instancia, la enajenación mental puede producirse por la presión que un individuo siente respecto a los mandatos de la sociedad en general. La enajenación Mental, por lo tanto, puede estar vinculada a una distracción o a la falta de atención. El concepto también está asociado a la locura, es decir, al estado mental de aquel que no puede hacerse responsable de sus actos por la falta de juicio.- es.wikipedia.org/wiki/Enajenación_mental, 22 de junio, 2012.

han creado estrategias de posibles soluciones en dichos centros.

Algunas familias se encuentran en serias dificultades, dado el incumplimiento de parte de uno de los padres de dar alimento a los menores; este problema debe ser superado si se pretende mejorar la vida de la sociedad salvadoreña, por lo que se realizan esfuerzos serios para que las familias acudan a los Centros Mixtos de Mediación donde se atiende la problemática.

La dinámica familiar refleja una lucha de poder en su interior, donde madre y padre no responden a una relación de armonía; su tiempo y dedicación mutua es muy pobre, en calidad y cantidad, su relación está en crisis necesitando mejorar en valores, buenas costumbres, actitudes, estereotipos, hábitos que beneficien a la familia, a la sociedad y al Estado.

“La profesionalidad del mediador debe hacer todo el esfuerzo para que lo acordado en la Audiencia de Mediación y su resolución de dar alimentos; tengan éxito y se cumplan, por lo que debe establecer un buen clima de diálogo para que los acuerdos sean claramente consensuados”⁹.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿Por qué los padres de familia que acuden a los Centros Mixtos de Mediación no cumplen con la resolución de dar alimentos a los hijos?

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación sobre el tema acerca de los alimentos a los hijos se justifica porque es un problema social, nacional, que ha tenido presencia en la realidad, pues desde que nace ya es un sujeto de cuidado y de atención alimentaria; amerita una investigación, porque el problema en general es una realidad de incumplimiento de dar alimentos a los hijos.

Se considera que la solución de conflictos en el campo alimentario es

⁹ Eduardo A. Garro. Derechos Reservados. www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../361.32-A382p-BGA.,22 de junio, 2012.-

importante y necesaria porque genera un ambiente de paz.

Los Centros Mixtos de Mediación y sus resoluciones son componentes claves, que rompen el esquema tradicional de resolver conflictos, el tratar problemas y buscar soluciones por medio del diálogo.

La investigación se justifica por su, actualidad y trascendencia social presente y al futuro.

El derecho de los alimentos es importante, porque lo que se pretende es cubrir todas las necesidades básicas del ser humano, las cuales son todas aquellas que puedan dar al que necesita los alimentos, los medios necesarios para subsistir; se toma en cuenta que no sólo es el hecho de solicitarlos, sino también tiene que demostrar que en verdad los necesita, y también que el obligado pueda proveerlos teniendo la capacidad económica para brindarlos, ya que no se le puede establecer una cuota alimenticia que no pueda cumplir o que vaya en detrimento de su persona.

Es importante hacer notar que este tema se encuentra fundamentado y reconocido en el Derecho internacional y éstos son regulados a nivel nacional en la Carta Magna Art.2 garante de los Derechos Fundamentales, tales como el derecho a la vida, el derecho de igualdad y seguridad.

Es un problema social, generalizado sobre todo en aquellos grupos más vulnerables en lo económico, pero también en esferas altas. Tal situación es objetiva, ya que está presente cotidianamente en la sociedad, en casi la mayoría de salvadoreños.

Se regula en la protección de derechos fundamentales como lo son los derechos sociales reflejados en la preservación de la familia dándole un mejor bienestar y un desarrollo integral.

Para este estudio únicamente se tomó en cuenta los Centros Mixtos de

Mediación de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Soyapango.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Investigar por qué las partes que aceptan las resoluciones dictadas en los Centros Mixtos de Mediación, posteriormente no cumple la obligación de dar alimentos a los hijos.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO. Determinar las causas por las que no se cumple con la obligación de dar alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO DOS. Analizar las causas por las que se incumple la obligación de dar alimentos.

1.5. DELIMITACION TEMPORAL Y GEOGRAFICA.

1.5.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El período dentro del cual se centró la información pertinente del trabajo de investigación es desde la fecha de septiembre de dos mil once y finalizo hasta marzo de dos mil doce.

1.5.2.DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.

Para efectos de la investigación únicamente se tomó la institución de la zona metropolitana, San Salvador y Soyapango, Se estudió a los diferentes usuarios que han acudido a los Centros Mixtos de Mediación a solicitar los servicios especialmente Mediación de índole familiar, en cuanto al incumplimiento del pago de la cuota alimenticia. Así también a los diferentes

empleados y funcionarios.

1.6. METODOLOGIA

1.6.1. Estrategias Metodológicas

La investigación se realizó en el Centros Mixtos de Mediación de San Salvador y Soyapango específicamente al incumplimiento del pago de la cuota alimenticia, fijada a favor de los menores de edad, esta es una zona geográfica resultante de la delimitación del problema. La investigación es de tipo descriptiva utilizando el método hipotético deductivo, ya que se recolectó información de las dos variables en estudio, independiente y dependiente a un Universo de 57 sujetos, tomando en cuenta este número de personas que acudieron al Centro Mixto de Mediación durante tres meses, de marzo a mayo del año 2012.

1.6.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Para lograr los objetivos del trabajo se utilizaron los siguientes tipos de investigación:

A: INVESTIGACIÓN DE CAMPO,

B: INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICO.

a) Investigación de campo:

Se obtuvo información a través de encuestas a los usuarios y entrevista a los entendidos en la materia, sobre el porqué del incumplimiento de la cuota alimenticia.

En un primer momento autorizo el ingreso a las instalaciones del Centro Mixto de Mediación para realizar la entrevista al mediador en cargo, lo que nos permitió pasar el cuestionario de entrevista, dirigidos a mediadores los que nos ayudó a obtener información sobre el problema planteado, además para el estudio del problema se pasaron encuestas a los usuarios, para comprobar o refutar la hipótesis del presente estudio, las encuestas se

realizaron a los visitantes que tuvieran relación con el tema en discusión, esto facilito descubrir la causa del incumplimiento.

b) Investigación documental:

Se recopilo información procedente de libros, documento relacionados al tema, artículos de revistas y internet, legislación y a la vez analizamos su contenido; se consulto documentos de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Soyapango de la Procuraduría General de la República; que consta el centro mixto de Mediación, libros que tratan sobre el tema.

Sin embargo se encontró la dificultar que la mayoría de información documental es muy limitada ya que la integración del Centro Mixto de Mediación, como parte del Sistema Alterno de Resolución de Conflictos, es un proceso, en él se encuentran los esfuerzos coordinados con otras instituciones para impulsar este sistema en El Salvador, por consiguiente nos encontramos con una limitación en cuanto a las fuentes de información.

b) Estadístico:

Por su parte el método estadístico permitió cuantificar los hallazgos obtenidos, con las graficas de tales resultados.

Determinación del universo.

El universo sujeto de estudio está conformado por la población que acude al Centro Mixto de Mediación de San Salvador y Soyapango con puesto por Alcaldía municipal y procuraduría General de La república.

1.6.3. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

Para efectos de la investigación y debido que el universo de personas es muy amplio se tomo el Centro Mixto de Mediación de la Alcaldía Municipal de

San Salvador y Soyapango de la procuraduría General de la República, para el muestreo de las cuotas alimenticias fijadas dentro de esos municipios y por ser clasificado como de los de mayor población, aspectos que fueron tomados en cuenta para la selección.

Para el estudio se tuvo como universo 57 sujetos entre estos 51 usuarios del Centro Mixto, referido a alimentos atendidos en el Centro de Mediación periodo Marzo a Abril del 2012 Mediación de naturaleza familiar en cuanto a la cuota alimenticia, además se entrevisto a 6 Mediadores de dichos centros.

1.6.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población objeto de la investigación está conformada por padres de familia que acuden a solicitar los servicios de Mediación del Centro Mixto de San Salvador y Soyapango, se obtuvo una muestra de 51 a usuarios a este número se agregara los 6 mediadores teniendo un número total de 57 sujetos con la distribución siguiente.

Padres y Madres de familia	51
Trabajadores en Mediación	6
TOTAL GENERAL, UNIVERSO	57

Habiendo obtenido el número de usuarios se aplico la fórmula estadística siguiente:¹⁰

$$n = \frac{(Z^2 q) / (E^2 p)}{1 + 1/N [(Z^2 q) / (E^2 p) - 1]}$$

DONDE:

N = tamaño de la muestra

Z = coeficiente de confianza = 1.96

E = Error máximo permitido = 0.05

¹⁰ Rojas Soriano, Raúl "guía para realizar investigaciones sociales", Imprenta Universitaria, UNAM, México 1990.pàg 134.

$$P = \text{probabilidad de éxito} = 0.45$$

$$q = \text{probabilidad de fracaso} = 0.55$$

$$N = \text{Universo} = 57$$

$$(1.96^2 * 0.45) / (0.05^2 * 0.55)$$

$$n = \frac{(3.8416) * (0.45) / (0.0025) * (0.55)}{1 + 1/57 [[(1.96^2 * 0.45) / (0.05^2 * 0.55)] - 1]}$$

$$(3.8416) * (0.45) / (0.0025) * (0.55)$$

$$n = \frac{1.72872 / 0.001375}{1 + (1/57) [(1.72872 / 0.001375) - 1]}$$

$$n = \frac{1,257.25091}{1 + (1 / 57) (1,257.25091 - 1)}$$

$$1,257.25091$$

$$n = \frac{1,257.25091}{1 + (1 / 57) (1,256.25091)}$$

$$1,257.25091$$

$$n = \frac{1,257.25091}{1 + 22.03948965}$$

$$1,257.25091$$

$$n = \frac{1,257.25091}{23.03948965}$$

$$n = 54.5693906 = 55$$

Debido al estrecho número de la muestra 54.5 aproximado a 55 se tomó el total del universo escogido 57.

De tal manera que los sujetos se obtuvieron de la siguiente forma:

Centro de Mediación San Salvador y Soyapango	USUARIOS	MEDIADORES	UNIVERSO
TOTAL	51	6	57

Validación del instrumento

1.6.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO EMPLEADO.

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos en la investigación de campo fueron las siguientes:

a) LA ENCUESTA. permitió obtener como fuente primaria la información que concretizó las variables del estudio, el propósito del instrumento fue recolectar información que consistió en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto encuestado, en este caso los usuarios que solicitan los servicios que prestan los Centros Mixtos de Mediación de la Procuraduría General de la República y Alcaldía Municipal, en el que se obtuvo respuestas escritas y verbales de los encuestados a las preguntas plantadas sobre el tema.

b) ENTREVISTA.

Se aplicó a mediadores con el propósito de recoger información; esto consistió en la comunicación interpersonal entre las personas especialistas en el tema, ante el problema del incumplimiento de pago de la cuota alimenticia y si era efectiva la resolución entre los que pactaron a fin de obtener respuestas escritas y verbales de los interrogados

CAPITULO II.

2.1. MARCO HISTÓRICO GENERAL:

2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EVOLUCION DE LOS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

En una mirada evolutiva acerca de como el hombre para poder defender sus derechos básicos, ha creado distintos métodos o formas de resolver los conflictos y se puede mencionar las siguientes estrategias utilizadas:

El Recurso Unilateral de la Fuerza: Los clanes¹¹ y Tribus¹² la utilizaban, a través de la ley del más fuerte y por la vía de los hechos resolvían los conflictos.

Las normativas : fueron creadas por las primeras civilizaciones, como el Código de Hamurabi¹³, la Ley del Talión¹⁴ en la legislación islámica¹⁵, que

¹¹ **Clan** es un [grupo de gente](#) unida por lazos de parentesco y ascendencia, vinculado por la percepción de ser descendientes de un ancestro común. La denominación proviene del [gaélico](#) *cran*, que significa "hijo" o "descendiente". En algunos lugares, como la [Escocia](#) antigua, designaba al conjunto de miembros de los distintos grupos familiares. El término pasó al inglés hacia 1425, para denominar las organizaciones [tribales](#) de [Irlanda](#) y [Escocia](#). [es.wikipedia.org/wiki/Clan,30 de Enero, 2013](#)

¹² El concepto **tribu** se encuentra en las culturas judía y greco-latina; originariamente hacía referencia a un conjunto culturalmente homogéneo de familias con un antepasado común real o mítico. A su vez las tribus agrupadas podían constituir un conjunto cultural mayor asimilable al de proto-nación. El término tribu aparece en la [antigua Roma](#), cuando se agremian varias [bandas](#), [clanes](#) o conjunto de personas emparentadas diferentes entre sí, pero que tienen la necesidad de formar una comunidad y crear instituciones para que sea posible la convivencia entre las gentes que han decidido vivir juntas y unidas, conociendo las diferencias entre ellas y entre las tribus. [es.wikipedia.org/wiki/Tribu,30 de Enero, 2013](#).

¹³ El **Código de Hamurabi**, creado en el año [1760 a. C.](#) (según la [cronología](#) media), es uno de los conjuntos de [leyes](#) más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documento creados en la antigua [Mesopotamia](#) y en breves términos se basa en la aplicación de la [ley del Talión](#) a casos concretos. Redactado en primera persona, relata como los dioses eligen a Hammurabi para que ilumine al país para asegurar el bienestar de la gente. Proclama a Marduk como dios supremo, alejando al panteón sumerio. [es.wikipedia.org/wiki/Código_de_Hammurabi,30 de Enero, 2013](#).

¹⁴ **ley del talión** (latín: *lex talionis*) se refiere a un principio [jurídico](#) de [justicia retributiva](#) en el que la [norma](#) imponía un [castigo](#) que se identificaba con el [crimen](#) cometido. El término "talión" deriva de la palabra latina "talis" o "tale" que significa idéntica o semejante, de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talión es "ojo por ojo, diente por diente". En el famoso [Código de Hamurabi \(1760 a. C.\)](#), el principio de reciprocidad exacta se utiliza con gran claridad. [es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Talión,30 de Enero, 2013](#).

fundamentales. Islam proviene de la palabra *Salam*, que es paz, la palabra musulmán significa estar sometido a Dios (Allah), lo que nos lleva al primer pilar que es el de creer en un solo Dios, único con derecho a ser adorado¹⁵ Para entender someramente lo que es el Derecho Islámico, hay que explicar lo que es el Islam y sus pilares. El segundo pilar es el creer en los profetas y mensajeros, esto es desde Adán, pasando por Noé, Abraham, Moisés, Jesús, entre otros y el profeta Muhammad que es sello de los profetas de Dios, el musulmán no hace distinción entre ellos. El tercer pilar es el creer en los ángeles como seres creados de luz por Dios y que solo cumplen órdenes de él, el cuarto es el creer en los libros sagrados, estos son la Torá, los Salmos, el

aplicaban sanciones drásticas tales como la pena de muerte, mutilaciones. En este momento histórico no se hablaba del término de mediación.

La resolución de Conflictos por la Autoridad¹⁶: Con el surgimiento y evolución de los Estados, se otorgó la facultad o poder a un tercero, con autoridad de imperio, destacándose entre ellos, el Señor, el Rey¹⁷, el Monarca, el César, a quienes se atribuían la resolución de conflictos entre sus súbditos.

Se produce un hecho de capital importancia en términos evolutivos para la concepción de la justicia, es la separación de las funciones del Estado; en ella se entrega esta autoridad, a un ente distinto e independiente del que sustenta la Administración; la división de los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, permitió que la figura de éste Poder Judicial, se encargara en consecuencia, de resolver los conflictos en base a leyes que genera otro poder del Estado, el legislativo (este principio es la base de una sociedad en democracia).¹⁸Todos estos momentos en sus distintos tiempos se dieron para el surgimiento de la mediación.

Evangelio y el Corán. Luego el quinto. pilar es el de creer en el destino decretado por Dios ya sea este bueno o malo y por último creer en el día del juicio final donde todos los seres serán resucitados y juzgados por Dios. PABLO ORLANDO* Universidad de Buenos Aires. Es Wikipedia. www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/.../1652.30 de Enero, 2013.

¹⁶ Al hablar de la Ley del Talio, en el Código de Hamurabi; Estamos acostumbrados a pensar que esta fórmula inspirada en la legislación babilónica es la expresión máxima de ladureza y la ausencia de piedad, pero en realidad, la ley del talión fue una de las primeras limitaciones al sistema de la venganza y a la intensidad del castigo infligido. El propio término “Talió” deriva de un adjetivo latino “talis-tale” que significa igual o semejante, y hace referencia a la proporción que debían guardar el castigo y el delito.

¹⁷ Las primeras formulaciones del talión están registradas en el código de Hamurabi, que fue rey de Babilonia (1790-1750 a.C). Este rey babilónico aseguró que el dios Shamash le encargó llevar el orden justo a las gentes y mostrar al país el buen camino. El monarca hizo gravar la ley en estelas de piedra, la más famosa de estas estelas es la que se encuentra en el museo del Louvre donde se hallan gravadas sobre el basalto 282 leyes del monarca quien de pie las recibe a manos del dios Shamash.

¹⁸ La separación o división de poderes, principio característico del constitucionalismo contemporáneo, supone una garantía para el propio Estado y para el ciudadano (que queda protegido por un marco legal que dificulta los abusos de poder y posibles actuaciones arbitrarias de instituciones públicas). La tradicional teoría de la separación de poderes divide éstos en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. El primero (normalmente ejercido por el Parlamento) es el encargado de redactar, promulgar, reformar y derogar las leyes; el segundo (cuyo responsable es el gobierno) procura su cumplimiento; el tercero (a cargo de los tribunales), administra justicia.

Un Estado que divide en este sentido sus facultades y funciones es menos susceptible de caracterizarse por procedimientos tiránicos o dictatoriales que aquel cuyas distintas potestades se encuentran asumidas por un número menor de instituciones responsables. La separación de poderes es, en teoría, el principal garante del que ha sido denominado Estado de Derecho, cuya esencia es el “imperio de la ley”, y suele ser sinónimo de sistemas o regímenes políticos basados en comportamientos democráticos.

Esta doctrina fue desarrollada durante siglos. Uno de los primeros filósofos que teorizaron sobre ella fue el inglés James Harrington, quien, en su obra *Oceana* (1656), describió un sistema político utópico basado en la división de los poderes públicos. John Locke expuso un tratamiento más detallado de la misma en el segundo de sus *Tratados sobre el gobierno civil* (1690). En sus páginas, el filósofo inglés argüía que los poderes legislativo y ejecutivo son

En los Gobiernos de corte democrático, sobre todo, donde se legitima la libertad de expresión como un derecho, cobra relevancia el concepto de Mediación y de los métodos de resolución alternativa de conflictos en general. La Mediación es una ciencia interdisciplinaria y transversal, que recoge el saber teórico y práctico acumulado por diferentes disciplinas (sociales, legales y psicológicas), experiencias y culturas, como una opción alternativa y "eficaz" en su enfrentamiento para lograr soluciones¹⁹. Los métodos de resolución alternativos como la Mediación, se fundamentan en un cambio de actitud de los hombres frente a un conflicto, desde una actitud de competencia a una actitud de colaboración o cooperación.

La aplicación de la mediación basadas en el diálogo y la colaboración, que para la cultura occidental pareciera de reciente data, ha sido conocida por las culturas orientales desde hace miles de años; ya en la época de Confucio en la China,²⁰ se propiciaba una filosofía fundada en el entendimiento entre las personas, que permitió por ejemplo que la Revolución Cultural liderada por Mao tse Tung, en 1949, haya institucionalizado a través de los Comités Populares de Conciliación, que grupos de vecinos se organizaran voluntariamente para buscar fórmulas de entendimiento en caso de conflictos entre los habitantes del sector.

Así mismo en Japón,²¹ es una práctica muy común que los vecinos recurran al líder de la población para que los ayude a resolver los conflictos.

conceptualmente diferentes, aunque pensaba que no siempre es necesario separarlos en instituciones políticas distintas; no distinguía, en cambio, el poder judicial. El actual concepto de la separación de poderes fue definido por el teórico francés Charles-Louis de Montesquieu, en uno de sus principales ensayos, *El espíritu de las leyes* (1748), donde ya quedaba descrita la triple división (él no usó el término "separación") que desde entonces se convirtió en el eje fundamental de la mayoría de las constituciones contemporáneas. Google, www.salonhogar.net/Enciclopedia/.../Separacion_de_poderes.htm, 30 de Enero, 2013.

¹⁹ Concepto tomado de Google, <http://clubensayos.com/Temas-Variados/antecedente-hist%c3%93rico-de-la-EVOLUCI%C3%93N/160903.html>, Google, 30 de enero, 2013

²⁰ Historia Mediación *BuenasTareas.com*. Recuperado 06, 2011, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Mediacion/2391980.html>, 30 de Enero, 2013.

²¹ Historia Mediación *BuenasTareas.com*. Recuperado 06, 2011, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Mediacion/2391980.html>, 30 de Enero, 2013.-

En el continente Africano por su parte, hay pueblos que acostumbran a reunirse en junta de vecinos para resolver sus desavenencias.

Cualquier vecino convoca a una asamblea donde una autoridad le ayudará a manejar su conflicto de una manera cooperativa.²²

En el mundo religioso, Sacerdotes²³, Rabinos²⁴, Ministros o Pastores²⁵ han desempeñado durante siglos un destacado papel en la resolución de conflictos entre los miembros de sus respectivas comunidades cristianas.²⁶

En la cultura, Mapuche, es una etnia que da acuerdo a las pautas de organización interna, en la cual el Lonko²⁷, es visto como figura de autoridad, y es el encargado de resolver los conflictos al interior de la comunidad.²⁸

²² Historia Mediación *BuenasTareas.com*. Recuperado 06, 2011, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Mediacion/2391980.html>.30 de Enero, 2013.

actos de intermediación entre los miembros de una comunidad religiosa y es quien ejerce la máxima **autoridad**²³ I sacerdote es una persona que se dedica profesionalmente, en exclusiva o a tiempo compartido, a realizar [religiosa.es.wikipedia.org/wiki/Sacerdote](http://es.wikipedia.org/wiki/Sacerdote), Google, 30 de enero, 2013.

²⁴ En el **judaísmo**, rabino (en **hebreo** רַבִּי *rabī* (en **yidis** se acuñó el término רב רעהו (Rebeh)) es un tratamiento que denota respeto, equivalente a maestro o "su excelencia". La palabra *rabino* deriva de la raíz hebrea רב רב, la cual significa, en hebreo bíblico, "abundante" o, en arameo, "distinguido". Es una figura netamente farisaica que en sus orígenes, hacia el siglo III a. C., perseguía desplazar a los falsos sumos sacerdotes del partido (Kat/Majlaqah) saduceo, a través del culto sinagogal, pero es desde el año 70 d. C., tras la desaparición del segundo templo a manos del ejército del "imperio impío" (imperio romano), que logró instaurarse como la nueva autoridad y escuela espiritual de los judíos.

²⁵ Un **pastor** es una persona a la que se ha conferido autoridad dentro de una **Iglesia Cristiana Evangélica** para liderar y cuidar una congregación de creyentes. El término se utiliza generalmente en las iglesias tradicionales protestantes, pero también se emplea para referirse a los sacerdotes y obispos en las iglesias **Católica Romana**, **Católica Ortodoxa** y **Anglicana** http://es.wikipedia.org/wiki/Pastor_%28ministro_religioso%29. 30 de Enero, 2013.

²⁶ La Mediación como Resolución Alternativa de Conflictos. -Tesis de Licenciatura- www.universidadpanamericana.edu.st/es Wikipedia, Google, 30 de Enero, 2013.

²⁷ El Lonko es el jefe correspondiente a cada uno de grupos de familias (*lof*), que viven en *rucas* o casas actuales en comunidades vecinas y se ayudan entre ellas, y están relacionados en torno a un antepasado común. Antiguamente, en tiempos de **guerra**, se reunían los distintos loncos para elegir un *toqui*, jefe militar que coordinaba las acciones de la escalada bélica en conjunto de las comunidades en cuestión. Es la autoridad principal, tradicionalmente corresponde a una persona mayor, que es el jefe tradicional de la comunidad familiar. es.wikipedia.org/wiki/Lonco, 30 de Enero, 2013.

²⁸ Los mapuches¹ (del **mapudungún** *mapuche*, el nombre que se dan a sí mismos, a su vez un compuesto de *mapu*, 'tierra', y *che*, 'gente'; es decir, 'gente de la tierra', 'nativos'), también llamados araucanos por los **conquistadores españoles** en los tiempos de la llegada de los **euuropeos** a Chile, son un **pueblo aborigensudamericano** que habita el **sur de Chile** y el suroeste de **Argentina**. De modo genérico, «mapuches» abarca a todos los grupos que hablan o

2.2. LA MEDIACIÓN TRADICIONAL: LA CONCILIACIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD.

A lo largo de la historia de la humanidad se pueden documentar variadas formas de afrontar los conflictos internos y externos en el seno de las comunidades, fuera de los cauces del uso legítimo o ilegítimo de la violencia, y de manera alternativa o complementaria de un sistema judicial punitivo y reglado.

En cada continente, en cada país, en cada región, en cada comunidad local o asociativa (étnica, religiosa, asociativa, profesional), se puede encontrar fórmulas propias de resolución de conflictos adecuadas a su estado de desarrollo material y a su sistema de creencias que hacía posible una convivencia pacífica y por ende las relaciones interconvivenciales protegían la armonía que debería reinar.

Estos “cuerpos sociales intermedios” dictaban normas consuetudinarias, recogidas más tarde en textos jurídicos organicistas, que establecían los medios para mantener la armonía y la jerarquía interna en sociedades fuertemente cerradas a los cambios, estableciendo conservadurismo en su composición ya que la costumbre, la armonía y la tradición eran los criterios a seguir.

2.3. LAS FORMAS HISTÓRICAS DE RESOLUCIÓN:

El conflicto, realidad humana siempre presente, se manifiesta a inicios del siglo XXI bajo nuevas formas polémicas, y así mismo, conlleva novedosas

hablaban la lengua mapuche o [mapudungún](http://mapudungun.com), y de modo particular el término se refiere a los mapuches de La Araucanía y sus descendientes. *es.wikipedia.org/wiki/Mapuches.30 de Enero, 2013.*

empresas político–sociales de resolución del mismo. Entre ellas, nos encontramos con la Mediación social, considerada como forma alternativa y consensuada de resolución.

2.3.1. EL CONFLICTO COMO RELACIÓN SOCIAL.

La Mediación social, considerada como forma alternativa y consensuada de resolución.

El uso profesional de la Mediación como “intervención social”, dentro de un proceso, específico de resolución de problemas sociales, alternativos o complementarios del proceso judicial, es un fenómeno reciente, una mirada retrospectiva sobre los procesos de gestión y superación de conflictos fundados en el diálogo y negociación entre personas.

La Mediación²⁹. En el actual contexto de un mundo globalizado, por múltiples y contrapuestos intereses, por la escases creciente de los recursos, por una distribución desigual de los mismos, por las múltiples demandas y las respuestas rápidas que las personas necesitan para satisfacer su necesidades básicas en su diario vivir, urgente es la resolución judicial de los conflictos, se hace insuficiente, para satisfacer los diversas demandas planteadas por el ser humano.

La Mediación social³⁰ en sus diversas modalidades temporales y nacionales, hasta su actual redefinición como proceso profesional de intervención social

²⁹ La mediación frente a la globalización, la modernidad y el conflicto. Olga Mora Mardones, Nieves SchadeYankovic, Angélica González Cid, y Patricio Torres. <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p11.4.htm>, 30 de Enero, 2013.

³⁰ La mediación se presenta como un proceso que dignifica a las personas, desarrolla sus capacidades e impulsa a las mismas a cambios, tanto personales como sociales. Desde la perspectiva de las ciencias sociales, es algo más que el establecimiento de una relación entre la sociedad y el individuo. La mediación es simultáneamente social e interindividual, pues “hace sociedad” en la medida en que crea lazos sociales fundados en representaciones culturales e históricas, a la vez que constituye un modo alternativo de resolución de conflictos, un modo de regulación social y traduce una concepción integrada de intervención social cuyo sentido se elabora en lo

ha tenido sus avances en la gestión y resolución de conflictos.³¹ Se propone un primer marco teórico e histórico sobre las distintas manifestaciones Mediadoras, delimitando el contenido formal de cada experiencia histórica y de cada concepto teórico: conciliación³², arbitraje³³ y mediación³⁴.

Fundados en el diálogo y negociación entre personas o entidades y organizaciones, al servicio de la sociedad, donde el conflicto aparece como “relación social” por tratarse de casos de interés de dicha sociedad. Por ello debemos de definir concretamente cada concepto, en aras a una interpretación correcta de las formas pasadas y presentes de la Mediación. En caso de la Conciliación y la Mediación³⁵, el profesional no decide sobre el asunto que tratan las partes ni debe inclinarse a una decisión parcial para

cotidiano con actores diversos y en contextos concretos. De acuerdo con la autora, la mediación en trabajo social configura un proceso dinámico que rechaza el modelo de “déficit” en favor de una búsqueda política y práctica comprometida con experiencias transformadoras. Como proceso la mediación constituye un desafío para todos los que intervienen en el campo de lo social. Revista UCM de Ciencias Sociales y de la Comunicación / ISSN electrónico: 1989-0494 www.ucm.es/info/.../4c73a52031edcb9c1ad5e43aebf0b91a-5.html

30/06/2010 – En 2001 Helena Neves Almeida publica su tesis, donde elabora la construcción... La mediación social está asegurada por la labor de profesionales que incorpora *diversas modalidades* y recursos de intervención, Google, 30 de Enero, 2013.

³¹ “La mediación social: itinerario histórico de la resolución de conflictos sociales”. Sergio Fernández Riquelme (CV) serferi@um.es Google, www.eumed.net > *Revistas* > *CCCSS*, 30 de Enero, 2013.

³² La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos y tienen la misma naturaleza jurídica la negociación y el arbitraje, los cuales ameritan un estudio separado de otros temas, por lo cual en diversos cursos se vienen desarrollando estos temas, los cuales son de vital importancia en la economía de los pueblos.

La conciliación es una negociación asistida, por lo cual es claro que existe un tercero imparcial que conduce la conciliación, el puede ser en el derecho peruano un Juez o conciliador, y en este último caso debe realizarse en un centro de conciliación. www.elprisma.com/apuntes/derecho/conciliacion/31 de Enero 2013.

³³ **Arbitraje** es un término que está asociado a la capacidad o el acto de arbitrar. Este verbo, que proviene del latín *arbitrāre*, se refiere por su parte a conceder o sugerir arbitrios. Cuando está dicho de una **persona**, el arbitrio nombra al procedimiento que se desarrolla en libertad; dicho de un tercero, se trata de solucionar un **litigio** entre varias partes.

El arbitraje, por lo tanto, supone desarrollar la función de **árbitro** y resolver ciertas cuestiones. [Definición de arbitraje - Qué es, Significado y Concepto](http://definicion.de/arbitraje/#ixzz2JZ2mHAxg) <http://definicion.de/arbitraje/#ixzz2JZ2mHAxg>, 31 de Enero 2013.

³⁴ Mediación: “*Procedimiento estructurado*, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan *voluntariamente* alcanzar por *sí mismas* un acuerdo sobre la resolución de un litigio con ayuda de un *mediador*” Marta Blanco Carrasco, Google, eprints.ucm.es/10039/1/TEORIA_GENERAL_DE_MEDIACION.pdf, 31 de Enero, 2013.

³⁵ FRANCESCO CARNELUTTI señalaba que la nota diferencial, frágil y valiosa, entre las dos formas de actividad se refiere, por el contrario, a la finalidad, puesto que la mediación persigue una composición contractual cualquiera, sin preocuparse de la justicia, mientras que la Conciliación aspira a la composición justa. En este sentido, la conciliación se encuentra en medio de la mediación y de la decisión: posee la forma de la primera y la sustancia de la segunda.

El proceso de mediación se orienta hacia una solución contractual cualquiera del conflicto de intereses entre las partes. En cambio el proceso de conciliación se orienta hacia una solución justa del conflicto de intereses. da a

resolver el asunto y que tampoco de influir, sino que crea el espacio, las condiciones y la oportunidad para la negociación; mientras que en el Arbitraje se establecen formas coactivas y obligatorias de resolución del conflicto, siendo las decisiones del árbitro vinculantes para las partes.

“En la Conciliación el mediador se encuentra inter partes, y en el Arbitraje éste se encuentra supra partes; la Mediación es un medio para evitar el proceso judicial tendiendo a la solución voluntaria del litigio, dentro de una estrategia persuasiva y sistemática, mientras la Conciliación se limita a establecer el lugar y el momento, y el Arbitraje a sustituir la vía judicial logrando la resolución obligatoria del conflicto”.³⁶

En el Arbitraje se encuentra una forma mediadora en la resolución de conflictos jurídicos distinta al procedimiento judicial, donde las partes en litigio eligen libremente a una tercera persona, un árbitro, con funciones decisorias, con arreglo a la Ley o Norma de Arbitraje vigente, a través de un Laudo o resolución vinculante para las partes.³⁷

Este arbitraje opera de derecho conforme a la íntima convicción³⁸ del arbitrador y por lo tanto resuelve el litigio con arreglo a las normas jurídicas,

cada parte lo suyo. GUASP señala otras diferencias pues mientras en la mediación el tercero interviene de manera espontánea en la conciliación el tercero interviene de manera provocada llamado por las partes. Google, Wikipedia, limamarc-revista.blogspot.com/.../diferencias-entre-mediacion-y.html 02/12/2007 – *DIFERENCIAS ENTRE MEDIACION Y CONCILIACION*. Muchas son las diferencias entre ambos M.A.R.C. que los distancia notablemente. 31 de Enero, 2013.

³⁶ Ensayo, www.eumed.net/RevistasCCCSS, www.eumed.net/rev/ccc/07/sfr.htm Google, 30 de Enero, 2013

³⁷ El arbitraje es un medio de sustitución del proceso. El arbitraje logra siempre solucionar el conflicto de intereses. Ensayo, de **Luis Octavio Vado Grajales**, abogado y mediador (México). Google.enj.org/portal/index.php?option=com_docman&task, 31 de Enero, 2013.

³⁸ Es aquel donde el árbitro goza de completa libertad para valorar la prueba. La ley no le impone al arbitrador ningún tipo de regla que debe aplicar en la apreciación de los diversos medios probatorios. La convicción que logra obtener el arbitrador no se encuentra sujeta a ningún tipo de formalidad preestablecida., es la libre valoración de la prueba.

“Convicción. El hecho de ser convencido por sí mismo o por otro, (la convicción del abogado puede importar la del juez o los jurados); certeza intelectual; persuasión interior que domina el espíritu de aquel que, le aprueba el sentimiento sincero de reconocer la realidad de un hecho (inocencia, culpabilidad), la veracidad de una alegación o de un testimonio, la justicia de una causa.

por lo que los designados son abogados que actúan con equidad; En consecuencia el árbitro dicta el Laudo basándose en lo que considera justo, independientemente de lo que establezcan las normas jurídicas.

La Conciliación, constituye un proceso destinado a evitar la iniciación de un pleito, o bien poner fin a uno ya comenzado mediante un acuerdo negociado entre las partes.³⁹

La Mediación aparece como un proceso extrajudicial confidencial, una "negociación asistida" donde el mediador imparcial, al que recurren voluntariamente las partes enfrentadas en un conflicto, ayuda a restablecer el diálogo y la comunicación para que los ciudadanos puedan llegar por sí mismas a la solución del conflicto.

El mediador no puede tomar ninguna decisión, ya que su función consiste en facilitar el diálogo para que sean las partes las que establezcan los acuerdos⁴⁰.

Desde los años cincuenta del siglo XX⁴¹ se a perfilar la Mediación en una dimensión micro social (familiar, individual, menores) antes sometida a

La íntima convicción es la opinión profunda que el juez se forja en su ánimo y consciencia y que constituye en un sistema de pruebas judiciales, el criterio y el fundamento del poder de apreciación soberana reconocido al juez del hecho; decisión personal que la ley prescribe al juez de lo penal y a los jurados. (C. pr. Penal a. 353,427) y al juez de lo civil (ex. A. 246) de establecer por ellos mismos y en razón de la sinceridad de su conciencia, a partir de las pruebas que le son propuestas." (Pág. 226). Ensayo de ramón pina Acevedo [m.www.elnacional.com.do/editorial/2010/5/6/47646/aaaa](http://www.elnacional.com.do/editorial/2010/5/6/47646/aaaa), 31 de enero, 2013.

³⁹Jaime Guasp, en sus "Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil" publicados en 1948 en [Madrid](#), da a conocer la teoría, que podría llamar, la defensa de la naturaleza de la Conciliación, al sostener que es un proceso. La Nueva Enciclopedia Jurídica, obra de consulta principal en el estudio del título II de mi [tesis](#), que trata de la Naturaleza Jurídica de la Conciliación, cita un [párrafo](#) de la teoría de Guasp, que me permito transcribir, por considerarla de especial interés: "Es un auténtico proceso que por no estar destinado a la satisfacción de necesidades procesales genéricas, no puede configurarse como una manifestación de proceso ordinario; sino como una figura de proceso especial, por un fundamento jurídico procesal, el de tender a eliminar la actuación de una pretensión, añadiendo una última nota, la de que "la Conciliación, es, salvo excepciones, un presupuesto de admisibilidad de cualquier proceso posterior" <http://www.monografias.com/trabajos84/conciliacion-preventiva/conciliacion-preventiva.shtml#ixzz2JZPxGiIU>, 31 de Enero, 2013.

⁴⁰García-Longoria y Sánchez, 2004, Revista La Razón Histórica, www.revistalarazonhistorica.com/5-3/, y www.eumed.net/Revistas/CCCSS 31 de Enero, 2013.

⁴¹La mediación social: las formas alternativas de resolución de conflictos. Junto a la renovación de las formas conciliadoras y arbitrales de resolución de conflictos, a mediados del siglo XX se asistió a la definición de

imperativos comunitarios o colectivos (asociación, participación y representación). Las nuevas relaciones sociales y asociativas, y la “crisis de la administración de justicia” favorecieron la Alternativa Resolución de Disputas.

Estos Sistemas alternativos, surgen con el objetivo inmediato de descongestionar los tribunales economizando el tiempo y los medios, formularon un nuevo campo de actuación social⁴², vinculado al objetivo de aumentar participación de las partes, de los ciudadanos y sus asociaciones, en la autorresolución asistida y negociada de sus conflictos⁴³.

El “conflicto es una relación social”⁴⁴ el deseo de paz y de armonía social no debe hacernos olvidar las realidades conflictivas antes las cuales surge la “acción social.

En una realidad sociológica, dinámica y conflictiva, la capacidad negociadora de la Mediación requiere de instrumentos adecuados para la defensa de los derechos sociales, ligados al ejercicio participativo de la

Mediación como técnica específica de intervención social y como acción profesional concreta. Este fenómeno emergente, sin bien ligado en sus primeras formas al campo familiar, ha ido introduciéndose de manera formal y reglada en nuevos campos de la acción social. Integrando o completando a las formas de armonización tradicional y arbitraje laboral, la Mediación nació en los EEUU dentro del movimiento denominado como Alternativa dispute resolución (ADR). Los primeros servicios de mediación ajenos o complementarios al sistema judicial tradicional, se centraron en la regulación de conflictos familiares ante casos de separación y divorcio como formas alternativas o complementarias al proceso judicial, a la hora de dirimir las disputas de pareja, de proteger a los menores, de resolver cuestiones de índole patrimonial y de fomentar actuaciones educativas. La vinculación y obligatoriedad jurídica determinaba, como hemos apuntado al principio, el carácter voluntario o imperativo de la Mediación (GARCIA-LONGORIA, y SANCHEZ, 2004). Ensayo de **Sergio Fernández Riquelme (CV)** serferi@um.es <http://www.eumed.net/rev/cccss/07/sfr.htm>, 31 de Enero, 2013.

⁴² www.isd.org.sv/publicaciones/.../ResolucionAlternativadeConflictos.p. Google, 31 de Enero, 2013.

⁴³ Obra de Mediación Y Arbitraje de García Villaluenga, 2006, Pagina 174, Ensayo de Sergio FernándezRiquelme (CV) serferi@um.es www.eumed.net > [Revistas](#) > [CCCSS](#) www.eumed.net Google, 31 de Enero, 2013.

⁴⁴ Jaime Ruiz Restrepo:” elementos para una teoría del conflicto”, Universidad De Antioquia Facultad De Ciencias Sociales Y Humanas centro de estudios de opinión, <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/viewFile/1692/1341>, Google, ceo@carios.udea.edu.co <http://ceo.udea.edu.co> Ciudad Universitaria Bloque 9-252 Telefax: 210577 31 de Enero, 2013.

ciudadanía democrática en donde se tiene como lema: “Hablando se Entiende la Gente”.

En 1947 surge la Mediación y Conciliación para el ámbito laboral⁴⁵, y desde los años sesenta se difundieron las primeras experiencias en Mediación en el Consumo, familiar, comunitaria. Estas experiencias respondían a dos fenómenos esenciales: el impacto de nuevas instituciones civiles”, y el aumento de la complejidad y cantidad de los procesos judiciales.

El Estado de Florida fue pionero en el desarrollo de los primeros ADR: (Centro de Resolución de Conflictos),⁴⁶ primer Centro y el primer Programa de Mediación (en el Condado de Broward, 1976), y el primer Centro de Resolución de Conflictos estatal (1988). Fueron los primeros pasos que culminaron con la determinación de la Mediación resultando ser un “método alternativo de administración y resolución de conflictos”

“El principal campo de desarrollo de la Mediación como ADR, por sus siglas en inglés, (Centro de Resolución de Conflictos) se dio en las “relaciones familiares”. El campo de la Mediación familiar nacía como respuesta

⁴⁵ Google.com.www.empleo.gob.es/es/mundo/revista/Revista129/150.pdf Relaciones Laborales (“Labor-Management Relations Act” o “Taft-Hartley Act”) de 1947, que crea el Servicio Federal de Mediación y Conciliación. 31 de Enero, 2013.

⁴⁶De manera paulatina la Mediación se ha ido ocupando de la resolución de conflictos en distintas áreas sociales y humanas: interculturalidad, educación, menores, consumo, salud, asociacionismo, comunidades, etc. A partir de la pionera experiencia norteamericana, se fue reconociendo la oportunidad y viabilidad de las ADR como una función profesional de “autorregulación de disputas” sociales (familiares, culturales, escolares, comunitarias, etc.), alternativa o complementaria a la vía judicial. En ella jugaron un papel determinante teorías de “resolución de conflictos” como la “negociación asistida” de la Escuela de Harvard, el “método transformativo” de Bush y Folger, o el “círculo narrativo” de Sara Coob (REDORTA LORENTE, 2005, 147-148). Nacía una nueva Mediación específica como método en la gestión prejudicial de las controversias sociales y familiares, ante la propia crisis administrativa de la Justicia, las necesidades de aligerar los costes económicos y temporales de los procesos judiciales, y la conveniencia de reconocer una mayor capacidad de participación al ciudadano en la resolución de los conflictos que le afectaban. Pero tres elementos ralentizaron la implantación de los ADR en Europa: la “tradicición de justicia togada”, el “formalismo de los sistema de la Civil law” y el “principio de unidad de jurisdicción”; elementos que advertían de la ruptura del monopolio judicial a la hora de resolver los conflictos de intereses y negaban la oportunidad a medios alternativos extrajudiciales. Por ello encontramos el desarrollo de dos tipos de Mediación: la del sector público (trabajadores sociales, abogados) y la del sector voluntario (asociaciones). (blanco Carrasco, 2005, 79-82). www.empleo.gob.es/es/mundo/revista/Revista129/150.pdf, 31 de Enero, 2013.

inmediata ante los graves problemas de saturación del sistema judicial, las primeras experiencias”⁴⁷.

Para todas aquellas personas que no quieren poner énfasis en buscar culpables ni desean quedar atrapadas en el pasado. Este procedimiento permite ver los problemas bajo una nueva luz, buscando caminos nuevos para resolverlos y construyendo acuerdos satisfactorios para los involucrados, dentro de un marco de respeto entre los participantes.

Asimismo algunas de sus ventajas del proceso es que tiene un breve periodo de duración en comparación al proceso judicial, no se incurre en costos económicos y permite idear soluciones creativas”⁴⁸

2.4. LA MEDIACION SOCIAL: LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Junto a la renovación de las formas conciliadoras y arbitrales de resolución de conflictos, a mediados del siglo XX la definición de Mediación como técnica específica de intervención social y como acción profesional concreta. Este emergente, bien ligado en sus primeras formas al campo familiar, va introduciéndose de manera formal y reglada en nuevos campos de la acción social. Integrando o completando a las formas de armonización tradicional, la Mediación se creaba en los EE.UU. dentro del movimiento denominado como Alternativa dispute resolución (ADR).

Los primeros servicios de Mediación a diferencia del sistema judicial tradicional, se centraron en la regulación de conflictos familiares ante casos de alimentos como formas alternativas o complementarias al proceso judicial, a la hora de dirimir las disputas de pareja, de proteger a los menores, de

⁴⁷ Benjamín Romero Navarro, 2002, <http://orlabs.oclc.org/identities/np-romero%20navarro.%20benjamin>, Google, 31 de Enero, 2013.

⁴⁸Folberg y Taylor Alison.Mediacion.Resolucion de Conflictos Sin litigio.Pag.27. *es.scribd.com/.../Folberg-y-Taylor-Mediación-Resolución-de-Conflicto*, Google, 31 de Enero, 2013.

resolver cuestiones de índole patrimonial y de fomentar actuaciones educativas.

La vinculación y obligatoriedad jurídica determinaba, como se ha mencionado al principio, tiene un carácter voluntario o imperativo de la Mediación ⁴⁹(García-Longoria, y Sánchez, 2004).

El movimiento de RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS especialmente la Mediación está ampliamente difundido a nivel mundial. En América Latina, son significativas las experiencias que dan cuenta del carácter promisorio de las RAC tanto en el ámbito de las instituciones de los Estados como en las organizaciones privadas y de la sociedad civil en general.

2.4.1. ¿ CONFLICTOS QUÉ SE RESUELVEN EN MEDIACIÓN?

Alimentos.

Custodia de los hijos (cuidado personal)

Regulación de Visitas a los hijos

Pensión compensatoria para el cónyuge que lo solicita

Patria potestad

Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio

Fijación de Pensiones de Alimentos (también aumentos o rebajas)

Conflictos familiares

Conflictos de intereses que afecten la vida futura del niño, niña y/o adolescente

Aspectos educativos en la crianza de los hijos e hijas, otros.

⁴⁹ García- longoria, y Sánchez, 2004,p. 175. *portularia* 4, 2004, [261-268], issn 1578-0236. © universidad de Huelva , google, la mediación familiar como forma de respuesta a los conflictos familiares m. paz garcía-longoria serrano antoniasánchezurios universidad de Murcia. resumen www.uhu.es/publicaciones/revistas/portularia/bajar.php?act., 31 de enero 2013.

2.4.2. ¿POR QUÉ LA MEDIACIÓN? Las personas suelen percibir sus diferencias como graves problemas y buscan resolverlos de manera confrontativa, ocasionándose altos costos económicos y emocionales, al final terminan insatisfechas y no resuelven sus problemas.

El conflicto surge ante incompatibilidades reales o percibidas por las partes involucradas, las cuales frecuentemente reaccionan con cargas emotivas que pueden ser expresadas en formas diversas.

Algunos autores⁵⁰ sostienen que la cultura afecta al conflicto de tres modos: en el modo de concebirlo, en el modo de conducirlo y en el modo de resolverlo. La manera tradicional de resolver los conflictos está enfocada a inventar diferentes métodos de control, diversas formas de dominación del otro. Estos métodos aparecen frecuentemente vinculados con formas de violencia o amenazas de violencia. Este comportamiento supone un pensamiento basado en la creencia de que el otro y el conflicto mismo son malos y esto justifica utilizar cualquier forma de control de poder.

Estas diferencias pueden resolverse de una manera más rápida, económica y constructiva en la que todos los involucrados se benefician. Estas ventajas las ofrece el procedimiento de Mediación.

No cabe duda resaltar que es un procedimiento con un clima pacífico en el que las partes involucradas en un conflicto, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador, logran una mejor comprensión de su diferencia, construyen soluciones que satisfagan sus intereses y necesidades y de ser posible mejorar la relación entre las mismas.

Además ofrece a las partes en conflicto la oportunidad de resolver sus diferencias con la ayuda de un tercero imparcial, que facilita la comunicación

⁵⁰"IX Training de Arbitraje de la Suprema Corte de la Florida" y "XIX Arbitraje Comercial Internacional con Nuevas Tecnologías" Autor: Roberto Lutsk Aguirre, y "Resolución de conflictos sin litigio de JayFolberg y Alison Taylor" Limusa. Grupo Noriega Editores. México, Edición 1996. Pagina 38. Google, arbitrajeglobal.com/yahoo.../Ponencia_Dr_lusky.323101523.doc, 31 de Enero, 2013.

entre ellas y fomenta un clima de respeto mutuo. Aún cuando se reconoce que las partes pueden estar molestas e inclusive con algún nivel de enojo por lo que están atravesando, se les ayuda a descubrir formas nuevas de resolver sin tener que aumentar la carga emotiva.

La posibilidad de resolver el conflicto sin afectar más la relación entre las partes constituye una motivación para quienes están preocupados por avanzar en el manejo de sus asuntos, mostrar comportamientos maduros y evitar daños a sus hijos.

Estas formas de resolver buscan la satisfacción de las necesidades de las partes, constituyen una contribución significativa para fortalecer la convivencia entre las personas y contribuir a la construcción de una cultura de paz.

2.4.3. ¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN?

Es útil para resolver conflictos de alimentos a los hijos, entre parejas, entre padres e hijos, entre vecinos y otros que pueden surgir en la convivencia social. Utilizar este procedimiento le ofrece, entre otras, las siguientes cualidades:

Es Rápida: Porque puede resolverse el problema en días o semanas, dependiendo de la voluntad de los involucrados.

Es Confidencial: Porque todo lo que se habla en las audiencias se mantiene en reserva. Las personas involucradas deben estar seguras de que nada de lo que digan será usado en su contra en caso de que decidan irse a un tribunal.

Es económica: Porque la solución a toda controversia atiende los intereses de los involucrados.

Es Justa: Porque la solución a toda controversia atiende los intereses de los involucrados.

Pacifista: Porque armoniza la relación entre las partes procurando que todos salgan satisfechos y beneficiados.

¿Cuál es el costo de la mediación?

El servicio que se ofrece en el Centro Mixto de Mediación es público y gratuito, porque forma parte de los servicios de la Procuraduría General de la República.

Atiende las siguientes áreas:

Familia

Derechos Reales y Personales

Laboral y otros.

Requisitos para aplicar al proceso de mediación

Presentarse a solicitarlo personalmente y exponer el caso.

Traer documento de identificación (DUI)

Dirección exacta de solicitante.

Nombre (s) completo de la persona con quien tiene conflictos o representante legal de la persona jurídica.

Dirección exacta de la persona con quien tiene el conflicto.

2.4.4. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MEDIACIÓN, EN EL SALVADOR.

Algunas de las técnicas utilizadas por la Mediación en la resolución de conflictos:⁵¹

El mediador debe separar las posiciones de los intereses de las partes.

Debe desarrollar la habilidad de poder detectar los intereses ocultos de las partes. Esto le permite al mediador identificar los intereses comunes incentivando a crear alternativas de solución.

¿Determinación de las prioridades de las partes?

El ordenar puntos o temas que involucren propuestas que den a cada parte, algunas consideraciones que sean válidas para ellas, el mediador debe tomar en consideración lo siguiente:

Cuando la mediación parece estancada puede usar ejemplos de casos anteriores que fueron resueltos, así las partes pueden visualizar una salida a su problema.

Presentación y análisis de posibles alternativas de solución el mediador debe lograr que los sujetos puedan crear y visualizar distintas alternativas de solución.

Comprensión de la personalidad de las partes el conocimiento de la personalidad de las partes le permite al mediador desarrollar su trabajo de manera más eficaz y conveniente.

Repetición de los asuntos discutidos el mediador debe resumir lo que las partes han planteado sintetizando su posición, ejemplo: En síntesis suposición es la siguiente, Expresar su planteamiento es.

Evasión de una respuesta negativa de las partes.

Es conveniente concienciar que una propuesta debe tomarse su tiempo para considerarla y no darse una respuesta precipitada.

Hace énfasis en la negociación de buena fe.

⁵¹ Garro, Eduardo. Manual de Mediación Básica.pág.-12

Se debe concienciar a las partes de no adoptar posturas imposibles o inaceptables para la otra parte.

Enfatizar las ventajas de la mediación se podría alcanzar un convenio y resolver algún estancamiento.

Reuniones por separado con las partes.

Debe el mediador explicar a las partes en la reunión inicial que cabe esta posibilidad”⁵²

Las técnicas utilizadas en Mediación, conllevan a propiciar un escenario de diálogo donde el mediador debe procurar poner en práctica cualidades tanto profesionales como personales. Como profesional debe ser objetivo, investigativo y personalmente debe ser una buena escucha y cordial.

2.4.5. PASOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

“El procedimiento de la mediación es el conjunto o secuencia de pasos que un mediador ejecuta con el objeto de lograr un acuerdo entre disputantes”⁵³, y se hace necesario su aplicación, para la cultura del país, como también es indispensable que sea retomado por todas las instituciones del Estado, a fin de dar un buen servicio.

La Mediación tiene los siguientes pasos:

a) La Introducción a la Mediación constituye el primer momento en toda sesión, persigue un rompimiento inicial, informar y aclarar cualquier duda que las partes puedan tener. Se realiza la presentación del mediador y la bienvenida a los disputantes.

⁵² <http://galeon.com/mediacionlaboral/aficiones2610902.html>, [www.urjc.es/...](http://www.urjc.es/), Google, 31 de Enero, 2013.

⁵³ Garro, Eduardo. Manual de Mediación básica, www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../361.32-A382p-BGA.pdf

Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat Garro, Eduardo. *Manual de Mediación Básica*. Versión 2. 1995. - Lantan

Harol. *Mediación*. Cultura del Diálogo. 1ª Edición. Noviembre de. 1998. El Salvador. Google, 31 de Enero, 2013.

b) El mediador explica su formación y experiencia de este método, su rol en el proceso, los efectos a las partes, las reglas básicas en la dinámica de la comunicación, aclara el principio de confidencialidad haciendo conciencia a las partes del significado de la mediación e incitándoles a participar en ella”⁵⁴

De esta fase depende el éxito en toda la secuencia del proceso, dándose el momento en que los disputantes tengan el deseo de solucionar el conflicto y sobre todo establecer la relación interpersonal entre ellos.

En esta parte del proceso las partes expresan sus puntos de vista y sus aspiraciones de solución. Es un espacio crucial que rara vez tienen las partes al hacer uso de los mecanismos adversariales se trata de escuchar para entender.

La intervención del mediador no sólo permite liberar de atención a las partes sino que a través de una actitud de respeto y reconocimiento por el punto de vista de las partes y sus emociones, se genera uno de los espacios más enriquecedores para la generación de confianza.

Otra de las pretensiones de esta etapa es clarificar los hechos”⁵⁵. En esta fase es importante que el mediador mantenga su posición de oyente siendo necesario que analicen los diferentes puntos de vista que cada uno de los usuarios o usuarias presenta, otro aspecto es no permitir que la discusión no lleve ningún objetivo sino más bien como parte imparcial de este proceso debe enriquecerlo con su orientación oportuna.

⁵⁴ Garro, Eduardo. Manual de Mediación básica, www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../361.32-A382p-BGA.pdf

Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat Garro, Eduardo. *Manual de Mediación Básica*. Versión 2. 1995. - LantánHarol. *Mediación*. Cultura del Diálogo. 1ª Edición. Noviembre de. 1998. El Salvador. Google, 31 de Enero, 2013.

⁵⁵ Garro, Eduardo. Manual de Mediación básica, www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../361.32-A382p-BGA.pdf

Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat Garro, Eduardo. *Manual de Mediación Básica*. Versión 2. 1995. - LantánHarol. *Mediación*. Cultura del Diálogo. 1ª Edición. Noviembre de. 1998. El Salvador. Google, 31 de Enero, 2013.

Determinación de asuntos e intereses, “Una vez que cada parte ha tenido la oportunidad de presentar su percepción del conflicto, el proceso se concentra en transformar esas percepción de forma tal que las partes inicien el avance hacia un punto de acuerdo.

El primer paso transformador del mediador, es buscar una descripción imparcial de los problemas que circunscriben el conflicto, facilitándose un proceso de comunicación que permite la identificación y clasificación de los asuntos que son el eje del conflicto. El mediador penetra en los intereses detrás de las aspiraciones de las partes y concentra la atención, hacia la búsqueda de propuestas alternativas que permiten llevar esos intereses.

Uno de los instrumentos del proceso útiles para lograr las metas de esta etapa especialmente si hay un impasse, es el uso de reuniones separadas”.⁵⁶

Las intenciones de este tercer paso enmarcan como será determinada la problemática que se presenta y hacer que el conflicto sea asunto de ambas partes, que se encuentre una solución aceptable para la desavenencia. Sin embargo en algunas ocasiones es necesario realizar reuniones por separado para obtener mayores datos de la situación que les aqueja y actuar con cautela ante lo que se escucha. Llegando a la parte de negociación y de terminar la viabilidad de las diferentes soluciones que se han propuesto.

Acuerdo final.

“Una vez establecida una o varias opciones de solución y realizada una negociación final exitosa, se procede a la firma de una acuerdo producto de la Mediación, que se somete a los consensos de los disputantes hasta su aprobación, cerrándose la sesión de Mediación.

⁵⁶ Garro, Eduardo. Manual de Mediación básica, www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../361.32-A382p-BGA.pdf Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat Garro, Eduardo. *Manual de Mediación Básica*. Versión 2. 1995. - LantanHarol. *Mediación*. Cultura del Diálogo. 1ª Edición. Noviembre de. 1998. El Salvador. Google, 31 de Enero, 2013.

La redacción del acuerdo corresponde al mediador, quien también lo firma debiendo esta reflejar el lenguaje de las partes.”⁵⁷

El éxito del acuerdo tomado dependerá de todos los anteriores pasos, es por eso indispensable que la persona que este mediando tenga la capacidad profesional para acompañar satisfactoriamente a los usuarios hacia un proceso de cambio que genere nuevas relaciones interpersonales y que ayude a los cometidos al esclarecimiento de su situación, ya que los resultados influirán en la sociedad.

2.4.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MEDIACIÓN.⁵⁸

La Mediación tiene características propias que responden a las necesidades de quienes desee resolver sus conflictos de una manera diferente al litigio.

Voluntariedad. Las partes deciden si participan o no en la mediación, deciden además si permanecen o se retiran de la misma, decidiendo además si hay o no acuerdo.

Autocomposición. La solución del conflicto proviene de las decisiones de las propias partes involucradas.

Confidencialidad. La mediación se desarrolla en un espacio de confianza, lo que significa que la información que allí se ventile no podrá ser revelada en otro ámbito.

Cooperación. El mediador incentiva la generación de una dinámica de cooperación y mutua comprensión entre las partes.

Mirada al futuro. Se enfrenta el conflicto en una forma práctica y positiva, alentando a las partes a concentrarse en el futuro y dejar atrás lo negativo del pasado.

⁵⁷ Garro, Eduardo. Manual de Mediación básica, www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../361.32-A382p-BGA.pdf Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat Garro, Eduardo. *Manual de Mediación Básica*. Versión 2. 1995. - LantanHarol. *Mediación*. Cultura del Diálogo. 1ª Edición. Noviembre de. 1998. El Salvador. Google, 31 de Enero, 2013.

⁵⁸ www.gobiernodecanarias.org › ... › [Mediación](#) › [Mediación Familiar](#) y www.mediacionsiglo21.es › [Mediación](#) Google, 31 de Enero, 2013.

2.4.7. CARACTERÍSTICAS PARA LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS.⁵⁹

Las características varían atendiendo a la legislación que se aplica, asimismo lo hace de acuerdo al autor que se consulta, y al momento histórico en que se escribió al respecto. Y estas pueden ser:

a) Recíproca: En atención a la reciprocidad, basta hacer referencia al artículo 248 del Código de Familia el cual contempla lo siguiente: “Se deben recíprocamente alimentos; 1.) los cónyuges; 2.) los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y 3.) los hermanos.”

Esta reciprocidad cesa en los siguientes casos: El padre ilegítimo está obligado a dar alimentos al hijo, en cambio sobre éste no pesa dicha obligación con respecto a él; los padres naturales deben alimentos a los descendientes legítimos de sus hijos, mas éstos no están obligados a dar alimentos a sus abuelos naturales;

El adoptado menor de edad puede exigir alimentos del adoptante, pero no éste de aquél, finalmente en el caso de una donación cuantiosa el donante está facultado para pedir alimentos al donatario, pero a la inversa el donatario no tiene igual derecho con respecto al donante.

b) Sucesiva: En cuanto al carácter sucesivo de la obligación alimentaria el artículos 248 y 251 del Código de Familia designa el orden de prelación para la suministración de los alimentos. Dicha disposición dice lo siguiente: Cuando dos o más alimentarios tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona y los recursos de ésta no fueren suficientes para pagar a todos se deberán en orden siguiente.

⁵⁹familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html www.buenastareas.com > [Inicio](#) > [Temas Variados](#), canalegal.com/contenido.php?c=116&titulo=derecho-de-alimentos. Google, 31 de Enero, 2013.

- 1) Al cónyuge y a los hijos;
- 2) A los ascendientes y a los demás descendientes; hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- 3) A los hermanos. No obstante el juez podrá distribuir los alimentos a prorrata de acuerdo con las circunstancias del caso. Esto nos indica que sólo a falta o por motivos de imposibilidad de los primeros, estarían obligados a darlos los siguientes y así sucesivamente. Los cónyuges en primer orden, en segundo los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad y finalmente los hermanos.

c) Indeterminada y variable: Consiste en que el obligado puede cumplir con el deber alimenticio, ya sea proporcionado en suma de dinero o dándole esta prestación en especie al alimentario beneficiado.

El artículo 257 del C. de F. contiene que “se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o de cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivos que los justificaren”.

d) Alternativa:
Sobre la alterabilidad, puede decirse que la obligación alimentaria puede cumplirse en dinero o en especie. Se ha sostenido la conveniencia que el alimentante pueda optar en cuanto al modo de hacer efectiva su prestación. Pero la opinión prevaleciente en la doctrina es que la obligación alimentaria se cumpla en dinero.

No cabe duda que el pago en dinero ofrece menos inconvenientes prácticos. De allí quizás, la preferencia por ese sistema.

El pago en dinero debe ser en principio, la forma de satisfacer el derecho alimentario; pero es razonable admitir que el alimentante proponga cumplir su obligación de otra manera, si aduce motivos suficientes para ello.”

Al respecto el artículo 257 del Código de Familia contempla lo siguiente: “se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma cuando a juicio prudencial del juez hubieren motivos que lo justificaren”.

e) Exigible: Por ser los alimentos necesarios para la subsistencia del ser humano. Son indispensables para su desarrollo; así como consecuencia de tener lazos estrechos de un vínculo familiar puede exigirlos del alimentante desde el momento que este se ha demandado.

f) Asegurable: Esta característica tiene como objetivo principal, garantizar la conservación de la vida del alimentario, el Estado vigila que se cumpla con efectividad, revistiéndola de una seguridad real, contando con los medios legales para garantizar su cumplimiento por medio de cauciones como lo son la hipoteca, la fianza, prenda.

En los artículos 262 y 263 del Código de Familia desarrollan la fuerza ejecutiva de los convenios sobre alimentos celebrados por la Procuraduría General de la República, y que señalando también el artículo 264 Código de Familia otorgando preferencia en su totalidad a las retenciones de salarios por alimentos.

g) Irrenunciable: Este derecho no puede ser objeto de renuncia a pesar de que los derechos conferidos por la ley son en realidad irrenunciables; pero esto será siempre y cuando se velen por el derecho del renunciante.

Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.

La Irrenunciabilidad, esto hace el derecho a los alimentos en sí, pero nada obsta para la renuncia al cobro de las cuotas devengadas, no puede ser

compensada con otra obligación del alimento a favor del alimentante.

h) Modificable: Su fundamento está en que la cuota puede ser modificada de acuerdo a las necesidades básicas del alimentario si ya no alcanza a cubrir las necesidades básicas y siempre que concuerde con la capacidad del obligado. Ya que no se puede exigir lo que no se tiene, ni se puede dar, pues por hacer cumplir ciegamente la ley o con esta característica se menosprecie la condición socioeconómica del alimentante.

i) Incompensable: Esta es una forma de extinguir las obligaciones y que se da cuando dos personas reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente.

En este tipo de situación el único que sale perjudicado es el alimentario, ya que no recibe lo que le corresponde en concepto de cuota alimenticia, de parte del obligado por la ley a concederlos.

j) Es un derecho personalísimo (no es subrogable⁶⁰): Según Marcel Planiol⁶¹ en su tratado de derecho civil manifiesta: “Que la obligación alimenticia, es intransferible es decir, es un derecho que no puede heredar ni el acreedor ni el deudor del alimentario; además menciona que dicho derecho tiene un carácter sucesivo, por que nace día a día y solo puede terminar por la muerte del que está proporcionando los alimentos

⁶⁰la subrogación es un término empleado en derecho relacionado con la delegación o reemplazo de obligaciones hacia otros.[subrogación - wikipedia, la enciclopedia libre](http://subrogación-wikipedia-la-enciclopedia-libre) la subrogaciones.wikipedia.org/wiki/subrogación[en caché - similares](http://en.caché-similares.google).google, domingo, 2 de febrero, de 2013.

⁶¹Planiol Marcel y Jorge Ripert Compendio de Derecho Civil tomo III, Editorial CAJICA, México 1990 p360. Planiol Marcel y Jorge Ripert Derecho civil op. Cit. 357p[Derecho - Rincón del Vago](http://Derecho-Rincón-del-Vago.html.rincondelvago.com/derecho_7.html) html.rincondelvago.com/derecho_7.html, domingo 2 de febrero, 2013.

k) Es un derecho imprescriptible: se dice que ostenta dicho derecho el que necesita los alimentos, ya que puede pedirlo en cualquier momento siempre que concurren los requisitos de ley para solicitar los alimentos, y este derecho no tiene término de prescripción, siempre que los menores que deseen solicitarlo no hayan cumplido la mayoría de edad teniendo en ese caso término para la prescripción, pero si la persona que lo solicita es incapaz, para este no prescribe el derecho de solicitarlo (art. 261 del código de familia) es de mencionar que las cuotas pagaderas antes de la fecha de solicitud nada más corresponden a doce meses de anterioridad, las demás no pueden cobrarse.

l) Es un derecho inembargable⁶²: Según Marcel Planiol “el crédito de alimentos nace de la necesidad del acreedor, si éste pudiera ser privado de su pensión por una deuda o razón cualquiera, esa pensión tendría que nacer inmediatamente en beneficio suyo.” Por lo que se debe decir que la obligación alimenticia es inembargable.

Sin embargo, en la legislación de 1860, se establecen diferencias en cuanto a los alimentos congruos y los alimentos necesarios, donde los primeros estaban exentos absolutamente de todo embargo, y los congruos refiriéndose a los salarios de militares y empleados del servicio público no podían ser embargados en un máximo de un 20% de estos y era nulo todo derecho que excediere dicho porcentaje, cambiando esto y dando la potestad al legislador a decretar embargos por más de 20% según el Art. 1488 del Código Civil.

⁶²www.tdx.cat/bitstream/10803/8141/2/Tampa2de4.pdf Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat, establece la obligación de alimentos entre marido y mujer (D. 24, 3, 22., 8). lo tanto..... la escuela científica, dado que, como constata PLANIOL. Google, domingo 2 de Febrero de 2013.

Mencionando también que esta tipo de obligación alimenticia goza de preferencia sobre cualquier otro acreedor, ejemplo: frente a un acreedor hipotecario, (Art 264 del código de familia)

m) Es un derecho de orden público: Así era considerado por el código civil de 1860, ya que dentro de él se prohíbe transigir y se prohíbe la renuncia de la cuota alimenticia.

n) La Obligación Alimenticia es divisible y no solidaria: son considerados así porque su prestación puede cumplirse de forma parcial, pero por ello no se extingue la obligación alimenticia por el simple hecho de haber sido satisfecha, criterio sostenido por Rafael Rojina Villegas.

2.5. FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN: NORMATIVA NACIONAL.

2.5.1. Constitución de la República de El Salvador (1983).

La Constitución de la República de El Salvador(1983).por ser ley primaria se establecen en ella los fundamentos de convivencia nacional en base al respeto de la dignidad de la persona humana, los fines y deberes del Estado. Un principio fundamental es el regulado en el Artículo 1 Título I, el cual textualmente establece que "El Salvador reconoce a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, y la cultura, el bienestar económico y justicia social. Este principio es fundamental así como también las disposiciones constitucionales que se relacionarán a continuación.

El Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Primera Familia, en su artículo 32 establece que la "Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los

organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El Estado fomentará el matrimonio, pero la falta de éste no afecta el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia."

En la Constitución de El Salvador, en el Artículo 2. Inciso 1. Protege el Derecho a la vida, la protección de la vida de todo ser humano y por consiguiente el de recibir una adecuada alimentación. Al hacerse referencia a los alimentos entendemos que es el conjunto de necesidades primarias y secundarias a las que tiene derecho todo ser humano y es por ello que el Estado lo garantiza.

Al reconocer este derecho fundamental, del ser humano, se regula en el Capítulo II. Art.32 de la Constitución de la República de El Salvador los derechos sociales, y como sección primaria el tema de la familia la cual constituye la base fundamental de la sociedad en general, que descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges, estableciendo a la vez equitativamente entre ambos, derechos y deberes recíprocos, sin dejar de lado las relaciones familiares que resulta de la unión que se establece entre el hombre y la mujer.

El Artículo 34 Cn. se establece: "Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado".

La obligación del Estado ante esta disposición debe procurar hacer efectiva la obligación mediante la aplicación de las leyes secundarias en las cuales se logre el cumplimiento de dar alimento por parte de los padres con respecto de sus hijos menores, también, en la misma se menciona la creación de instituciones las cuales se encarguen de proteger los Derechos, y para obligar a los padres, para que proporcionen la prestación alimenticia a sus hijos menores a través de los principios de proporcionalidad y necesidad, es

decir que se garantice el derecho de alimentación, vivienda, salud, educación, vestuario, recreación y todo aquello que demanda la canasta básica.

El Estado Salvadoreño tiene la obligación de proteger a la familia a través de leyes adecuadas y de la creación de los organismos y servicios necesarios.

En vista que la constitución en la novena primaria de nuestro sistema normativo.

2.5.2. TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL SALVADOR.

En el Artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador literalmente dice: "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución"

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado. Por lo tanto estas disposiciones se constituyen leyes que deben cumplirse.

Convención sobre los derechos del niño (ONU, 1989) suscritos y firmados por El Salvador.

Esta convención es uno de los instrumentos jurídicos internacionales importante en materia de protección a la niñez de los suscritos por nuestro país.

El preámbulo de dicha convención se reiteran los principios básicos de las Naciones Unidas y las protecciones específicas de ciertos tratados y proclamaciones relevantes de Derechos Humanos; Reconoce que la niñez necesita que se le proporcione especial y la debida protección legal.

En el Artículo 2 manda la obligación del Estado de proteger la niñez contra cualquier forma de discriminación. El Estado no debe violar ningún derecho y debe emprender acciones positivas para promoverlos a todos.

El art. 6 establece el derecho esencial a la vida y la obligación del Estado de asegurar la supervivencia y desarrollo de la niñez.

Asimismo el Artículo 18 Regula que "Los Estados Parte Podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."

Declaración de los derechos del niño.

(D.L. No. 487, de fecha 27 de abril de 1990; D.O. No. 108, TOMO 307, 09 de mayo de 1990).

El principio 1

"El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones públicas o de otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea de propio niño o de su familia."

El principio 4

"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse,

tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Declaración universal de los derechos humanos.

El Artículo 25 Esta Declaración establece: “Que toda persona tiene derecho a gozar de una vida digna. Así mismo establece que toda persona y familia tiene derecho a gozar de salud y bienestar social, en especial a disponer de alimentos, vestidos vivienda y asistencia médica. Tienen derecho a estar asegurados en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y en caso de vejez.

Todos los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen iguales derechos. La maternidad y la infancia deben ser igualmente protegidas”.
convención americana sobre los derechos humanos o pacto de san José (D.L. No. 5 de fecha 15 de junio de 1978; D.O. No. 113, Tomo 259, 19 de julio de 1978).

Esta convención fue creada para reconocer los derechos fundamentales de las personas; por lo tanto la Convención vela por la Protección del Derecho a la Vida, la Libertad e integridad personal, a brindarles un trato igualitario a todas las personas, etc. Al mismo tiempo regula la protección a los derechos económicos, sociales y culturales que tienen una representación más avanzada, especialmente el Derecho de Alimentación y vestido.

Artículo 17 Protección a la Familia numeral "4 Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En

caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ello.

"Art. 5 La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales Ratificado por El Salvador (D.L. no. 320, 30 de marzo 1995.) Publicación en D.O.Nº 82,5-V-95.

Derecho a la alimentación."

El Artículo 12 numeral 1 establece" toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. En el numeral "2, establece, Con objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas naciones sobre la materia.

Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales. Ratificado por El Salvador D.L.Nº27 del 23-XI-1979, Publicación en el D.O.Nº218 23-XI-1979. Este pacto regula el derecho a la alimentación en el art. 11 y la protección a la niñez se encuentra especialmente regulada en los artículos 10, 12 y 13.

Declaración universal de los derechos de la familia. Artículo 3 "Los Estados se obligan a garantizar la integración, estabilidad y desarrollo de la familia como célula fundamental de la sociedad; asegurando el derecho a la alimentación, vivienda, educación y bienestar social en general.

El Estado ratifica su obligación de asegurar el derecho de alimentación a que todo menor tiene derecho.

Convención americana sobre los derechos humanos o pacto de san José.

Protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos

Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales.

Declaración universal de los derechos de la familia.

Código de Familia.

Ley Procesal de Familia.

Ley del menor infractor.

Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA

Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

2.6. CÓDIGO DE FAMILIA.

Código de Familia es la ley que tiene el Régimen Jurídico de la Familia, regula las relaciones entre sus miembros y de éstos con la Sociedad y el Estado; estableciendo los derechos y responsabilidades de la niñez en la familia, en la comunidad, asimismo el de los padres o tutores al niño o niña y adolescentes, considerando como primeros responsables de su cumplimiento en el ámbito familia, seguido de la comunidad y el Estado.

El Estado debe de garantizar las condiciones los medios y condiciones necesarios para que los menores gocen de sus derechos sin distinciones de ninguna clase.

En el Art. 35 Cn. Establece "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia."

La protección de la familia: Artículo 3 establece" El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, Cultural, y Económico.

Los principios rectores que rigen dicho Código, se encuentran en el Artículo 4 los cuales Son: "La unidad de la familia, la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, y de las personas de la tercera edad y de las madres cuando fuere la única responsable del hogar.

El Artículo 203 C. de Fam., relativo a los Derechos de los hijos establece en su ordinal 3º que "Los hijos tienen derecho a recibir de sus padres: Crianza, educación, protección, asistencia y seguridad.

En el Art. 251 del mismo cuerpo de leyes, regula en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante" En este Artículo se determina el equilibrio que debe de existir entre el alimentante y el alimentario, en base a la capacidad económica de las personas obligadas a darlos y a la necesidad de quien los solicita.

El artículo 253 C. de Fam., en cuanto a la Exigibilidad "La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se darán desde la fecha de la interposición de la demanda.

El Artículo 254C. De Fam., nos indica sobre la Proporcionalidad "Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas

En cuanto al Artículo 257 C. de Fam., sobre el pago en especie. "Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia en especie o en cualquier otra forma cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivo que lo justificaren.

El Artículo 258 C. De Fam., habla de la Restricción Migratoria "El juez mediante resolución podrá ordenar que una personas condenada al pago de alimentos provisionales o definitivos, no pueda salir del país mientras no cauciones previa y suficiente dicha obligación. Se asegurara a la familia el pago sucesivo de las cuotas alimenticias.

El Artículo, 259 C. de Fam., Duración y Modificación de Pensión Alimentaria "Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre que persistan las circunstancias que legitimaron la demanda, podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentan.

El Art. 345 C. de Fam., establece una definición de menor de edad, siendo toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años.

El Artículo 346 C. de Fam., regula lo relativo a la Protección Integral que dice: "La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físicos, biológicos, psicológicos, moral y social y jurídico".

El Artículo 347 C. de Familia, se relaciona con el artículo 32 de la Constitución.

El Art. 347 de dicho código de familia, dice que: "La familia es la principal responsable en la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el

Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establecen, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones”

El Art. 348 C. de Fam., señala la Protección Especial del Estado, quien debe asumir la responsabilidad de proteger a todos los niños y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor.

A los discapacitados y minusválidos; A los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas, a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados, en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.

Las disposiciones de la normativa que se menciona más adelante complementan todo lo anterior,

En el artículo 397 C. de Fam. Regula los deberes del Estado.

El artículo 398 del mismo Código, trata sobre el sistema nacional de protección a la familia y personas de la tercera edad, y

El artículo 399 C. de Fam., establece el sistema nacional de protección al menor, la cual está a cargo del Estado y se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto de protección al Menor, con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales los que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor

2.7. LEY PROCESAL DE FAMILIA.

(D.L. No. 133, 14 de septiembre de 1994, D.O.No. 173, Tomo 324, 20 septiembre de 1994).

Esta Ley recoge los principios de la doctrina procesal moderna, haciendo eficaz la inserción de un juzgado con competencia en materia de familia, en concordancia con los principios constitucionales.

El Artículo 19 LPF regula que "En cada Juzgado de familia habrá un Procurador de Familia, Delegado del Procurador General de la República, quien velará por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas de la tercera edad, y además actuará en representación de la parte demandada en los casos previstos por la ley.

El Procurador de Familia adscrito al mismo presente para que no se violen los derechos de los niños y adolescentes y podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales.

2.8. LEY DEL MENOR INFRACTOR.

El Art. 1 de la Ley del Menor Infractor LMI, "Reconoce y regula los derechos que tienen los menores desde su gestación, a nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan obtener su completo normal desarrollo bio-psico social. El Estado garantizará los medios y condiciones necesarios para que los menores, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, sexo, condiciones sociales o económicas, puedan disfrutar de los siguientes derechos"

- a) A tener padres responsables, conocerlos y ser reconocidos por estos;
- b) A ser asistidos, alimentados, educados y protegidos en su salud por las personas a quienes correspondan legalmente estas obligaciones y en su caso, por las instituciones públicas o privadas de protección menores"

2.9. LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. LEPINA.

Según el Art. 1, de esta ley, regula su finalidad es garantizar el ejercicio y disfrute plenos de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador.

En cuanto al Art. 2 literal “g”, de la LEPINA, establece quienes son las personas responsables, a tal efecto de establecer que lo son aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño y adolescente

El Art. 3 de la citada ley reconoce los derechos y garantías que serán reconocidas a toda persona desde el instante de la concepción, hasta los dieciocho años, y que son niña y niño.

El Art, 4, de la ley, regula la Presunción de niña y niño, y en consonancia con este Artículo encontramos: la presunción sobre establecerse que una persona natural es niña o niño, antes que adolescente.

En caso de duda entre un adolescente o mayor de edad, se presume que es adolescente.

El Art. 5 que manda que todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos de plenos derechos, entendiéndose entonces que el tema de nuestro trabajo que versa sobre los alimentos de los niños y niñas, se encuentra plenamente garantizado en la ley Lepina, la cual regula en el Art. 6, que las madres y padre en relación de equidad son los responsables de las niñas y niños o adolescentes, ampliando dicha responsabilidad a funcionarios, empleados o instituciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad en general, que están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de dicha ley.

2.10. LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Disposiciones generales:

Objeto de la Ley

Art. 1.- Esta Ley establece el régimen jurídico aplicable al arbitraje, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales vigentes.

Asimismo, reconoce la eficacia de otros medios alternativos de solución de diferencias, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales o jurídicas capaces, en asuntos civiles o comerciales, sobre los cuales tengan la libre disposición de sus bienes y que sean susceptibles de transacción o desistimiento.

Medios Alternativos de Solución de Diferencias.

Art. 3 LMCA.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Mediación: Un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denomina mediador;

b) Conciliación: Un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda del Juez o árbitro, según el caso, quien actúa como tercero neutral, y procura avenir los intereses de las partes;

c) Arbitraje; Un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral.

Solicitud de mediación:

Art. 7.- de la LMCA, “Presentada la solicitud de la Mediación al Centro, se designará por el Director del mismo, al mediador; éste procederá a citar a los interesados para llevar a cabo la primera audiencia común, señalándoles lugar, día y hora para ello, y les indicará los beneficios de resolver el asunto en forma amigable”.

Primera Audiencia de Mediación.

Art. 8.- de la LMCA, “En la primera audiencia común, el mediador deberá explicarles a los interesados, además del motivo de la reunión, el carácter confidencial del procedimiento, el trámite que habrá de dársele a la solicitud, la conducta que deben observar durante las audiencias o reuniones que al efecto se lleven a cabo y la conveniencia de lograr un arreglo.

En esta primera audiencia expondrá en primer lugar su punto de vista el solicitante, y luego expondrá el suyo el requerido.”

Señalización de más audiencias.

Art. 9.- Si fueren necesarias otras audiencias o reuniones comunes, el mediador lo hará saber a los interesados y señalará las fechas y horas para su celebración.

Audiencias por Separado.

Art. 10.- Podrá el mediador celebrar audiencias separadas con cada uno de los interesados, comunicándoselos previamente.

Art. 12.- Todas las declaraciones y manifestaciones del requirente y requerido en las audiencias de Mediación son de carácter estrictamente confidencial y de ellas no se dejará constancia escrita. Los papeles de trabajo del mediador tendrán carácter personal, y de ellos no se dará traslado ni copias, carecen de valor probatorio y no harán fe en juicio.

Fuerza Ejecutiva del Acuerdo.

Art. 13.- la solución total o parcial de la disputa se consignará en acta y producirá los efectos de la transacción. La certificación que de ella extienda el Centro de Mediación tendrá fuerza ejecutiva en su caso.

Contenido del Acta.

Art. 14.- El Acta que consigne el arreglo o solución de la disputa deberá contener:

1. La identidad de los interesados, del mediador, de los abogados, de los peritos, en su caso; y de cualquier otra persona que haya intervenido en el procedimiento de Mediación;
2. La identificación plena de la disputa;
3. Las obligaciones, sometimientos, derechos y deberes que unilateral o recíprocamente acepten los interesados, incluyendo las formas, modalidades y términos de su cumplimiento o ejercicio, con la mayor claridad posible;
4. La especificación de los puntos sobre los que no hubo acuerdo, en su caso;
5. La firma de los interesados y del mediador. Si alguno de aquéllos no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego y dejará impresa cualquiera de sus huellas digitales.
6. El lugar y fecha en que se levanta el acta.

Días y Horas Hábiles.

Art. 15.- Todos los días y horas son hábiles para llevar a cabo los procedimientos de la Mediación.

Término de las Mediación.

Art. 16.- El procedimiento de la Mediación termina cuando los interesados firman el acta de solución de la disputa, o de no haberse logrado la solución de la misma.

Prohibición.

Art. 17.- Queda prohibido a los mediadores, peritos y a cualquier otra persona que haya intervenido en el procedimiento de la Mediación, excepto los abogados apoderados de las partes que hubieren podido intervenir; actuar en el procedimiento judicial que con posterioridad pudiera entablarse, bajo pena de nulidad de los actos en que intervenga.

Citaciones y Notificaciones.

Art. 18.- Para las citaciones y notificaciones no habrá formalidades especiales.

Podrán hacerse vía telefónica y postal cuando el interesado así lo hubiere pedido y quede constancia para el mediador de haber efectuado la diligencia.

Recusación y Excusa.

Art. 19.- Podrá recusarse al mediador ante el Director del Centro, sin necesidad de expresar causa; de igual forma podrán éstos excusarse. La manifestación respectiva deberá hacerse inmediatamente después de la primera audiencia común.

En ambas circunstancias, el Director del Centro designará un nuevo mediador para el caso.

Reglas de Conciliación.

Art. 20.- La Conciliación se regirá principalmente por lo establecido en el Artículo 47, numeral 3 y Artículo 54 de esta Ley.

Procuraduría general y alcaldía municipal de san salvador firman convenio de cooperación y coordinación para extender los servicios de mediación a través de los centros mixtos en distritos.

La Licda. Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República, y el Dr. Norman Noel Quijano González, Alcalde Municipal de San

Salvador, firmaron un Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional con el objeto de realizar acciones encaminadas a facilitar el acceso a la justicia y la resolución de conflictos, a través de la creación de Centros de Mediación Mixtos en los Distritos 5 y 6, dada la experiencia adquirida en el Distrito 1 durante los años 2005 y 2008.

Durante el evento la Procuradora General se mostró complacida con el compromiso adquirido, al mismo tiempo manifestó:

“Las personas que se encuentren en un conflicto podrán obtener una solución rápida y práctica a sus problemas, sin necesidad de que estos sean llevados a los juzgados, evitando la saturación del Sistema Judicial con casos considerados no tan graves”.

Este Acuerdo surge dada la necesidad de fortalecer un Estado Democrático de Derecho, facilitar el acceso a la justicia y fomentar la convivencia pacífica, brindando a la población del municipio de San Salvador, los servicios de Mediación y Conciliación como alternativas de solución de conflictos.

Mediante la concertación de espacios de diálogo, tolerancia, respeto a la diversidad y el desarrollo de Programas de Convivencia Ciudadana.

La Procuraduría General de la República se compromete a brindar Asistencia Técnica para la creación de Centros de Mediación de Conflictos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador en los Distritos 5 y 6; así mismo, capacitará en materia de mediación al personal designado por el municipio.

Por su parte, la Alcaldía Municipal proporcionará el espacio físico adecuado, para el funcionamiento de los Centros de Mediación, acompañando el esfuerzo de la PGR en la búsqueda de estrategias de proyección social, de

concertación y negociación, en función de diseñar acciones prioritarias, orientadas a fomentar una cultura de paz al interior de las familias y en las diferentes comunidades del Municipio de San Salvador.

A través de los Centros de Mediación se puede actuar en la resolución pacífica de diversos tipos de problemáticas: Comunitarias; de consumo; legales; vecinales; patrimoniales; de tránsito y de relaciones familiares.

CAPITULO III

3.1. HIPÓTESIS PLANTEADAS Y METODOLOGÍA.

3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.

Una de las causas por lo que no se cumple la resolución del Centro Mixto de Mediación de dar la cuota alimenticia, se debe a la irresponsabilidad de los padres de familia.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA UNO. Los padres de familia no cumplen con la obligación de alimentos ya que la madre guarda silencio y no reclama la cuota alimenticia que por ley les corresponde a sus hijos.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA DOS. El padre de familia salvadoreño hasta hace pocos años es el que ha tenido la potestad del grupo familiar, lo que le ha dado poder para incumplir tal deber.

3.2. VARIABLES INDEPENDIENTE, DEPENDIENTE e INDICADORES.

3.2.1 VARIABLES.

Las variables son conceptos claros y precisos y cuenta con indicadores para medir las variables e identificar las unidades de análisis.

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto y que se utiliza para definir la variación de un fenómeno, que varía o puede variar, Inestable, Inconstante y mudable.

3.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS EN VARIABLES E INDICADORES.

HIPOTESIS 1. HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTE	VARIABLES DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Una de las causas por lo que no se cumple la resolución del Centro Mixto de Mediación de dar la cuota alimenticia, se debe a la irresponsabilidad de los padre de familia.</p> <p>2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.1 Los padres de familia no cumplen con las obligación de alimentos debido al silencio de la madre de reclamar la cuota alimenticia que por ley le corresponde a sus hijos</p>	Padre de familia	Incumplimiento de cuota alimenticia	Irresponsabilidad
	Causas	Irresponsabilidad	Abandono
	Cultura	Falta Concientización	Cambio de conducta de padres de familia
	Ley de familia	Incumplimiento	Falta de pago
	Silencio de la madre	No hay reclamo de cuota Alimenticia	Indiferencia paternal
	Reclamo de Alimentos	No se cumple	violación de leyes civiles y de familia
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	VARIABLES INDEPENDIENTE	VARIABLES DEPENDIENTE	INDICADORES

<p>2.2 El padre de familia salvadoreño hasta hace pocos años es el que ha tenido la potestad del grupo familiar, lo que le ha dado poder para cumplir o no con sus deberes.</p>	<p>Poder paternal</p> <p>Incultura</p>	<p>Potestad</p> <p>Irresponsabilidad en dar alimentos</p>	<p>Incumplimiento de cuota</p> <p>Abandono</p>
---	--	---	--

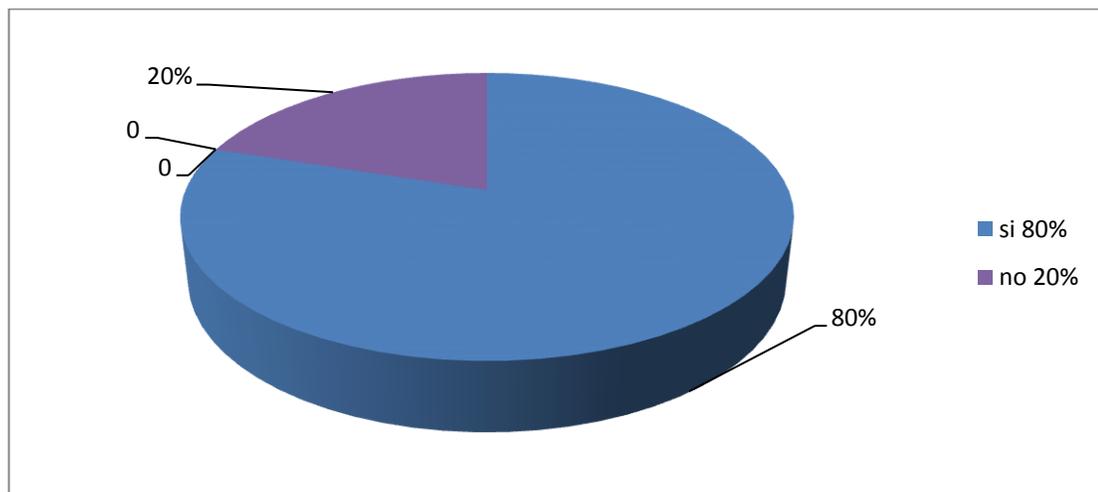
CAPITULO IV

4.1. HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN:

4.1.1 ANÁLISIS e INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ITEM Nº: 1 ¿Usted está de acuerdo con la cuota Alimenticia?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	41	80%
NO	10	20%
TOTAL	51	100%

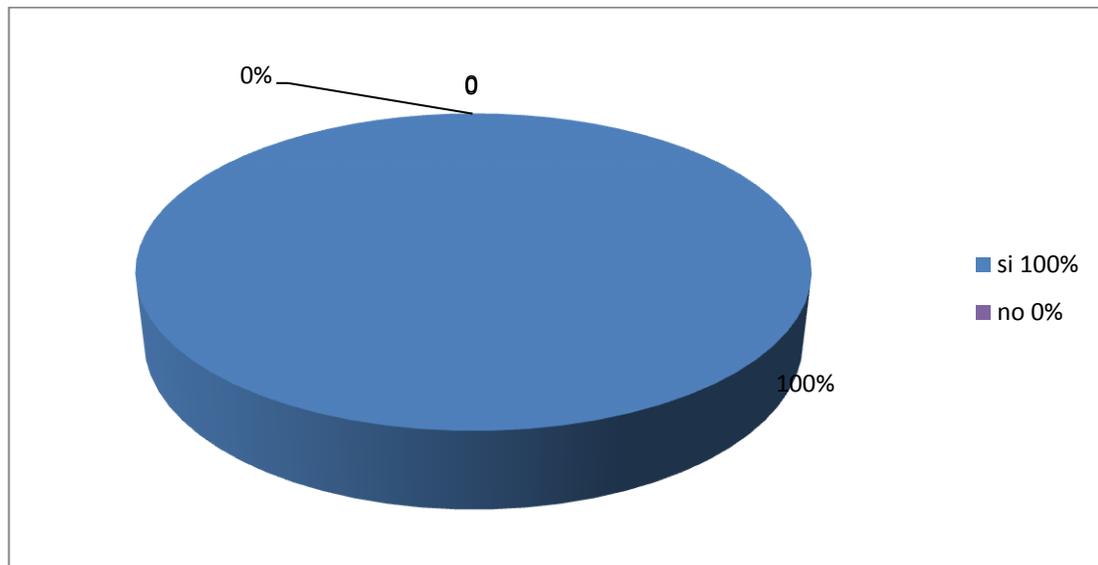


INTERPRETACIÓN: La mayoría de los usuarios Opinan que si están de acuerdo con la cuota alimenticia.

ANÁLISIS La mayoría el 80%de los padres y madres de familia reconocen el derecho de los menores de edad en cuanto a que estos tienen que recibir la cuota Alimenticia, existe un número menor el 20% de usuarios que opinan que no está de acuerdo por tener otro hogar, otras obligaciones familiares.

ITEM N^o: 2 ¿Sabe que tienes compromiso en cuanto al pago de la cuota alimenticia?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	100%
NO	0	0%
TOTAL	51	100%

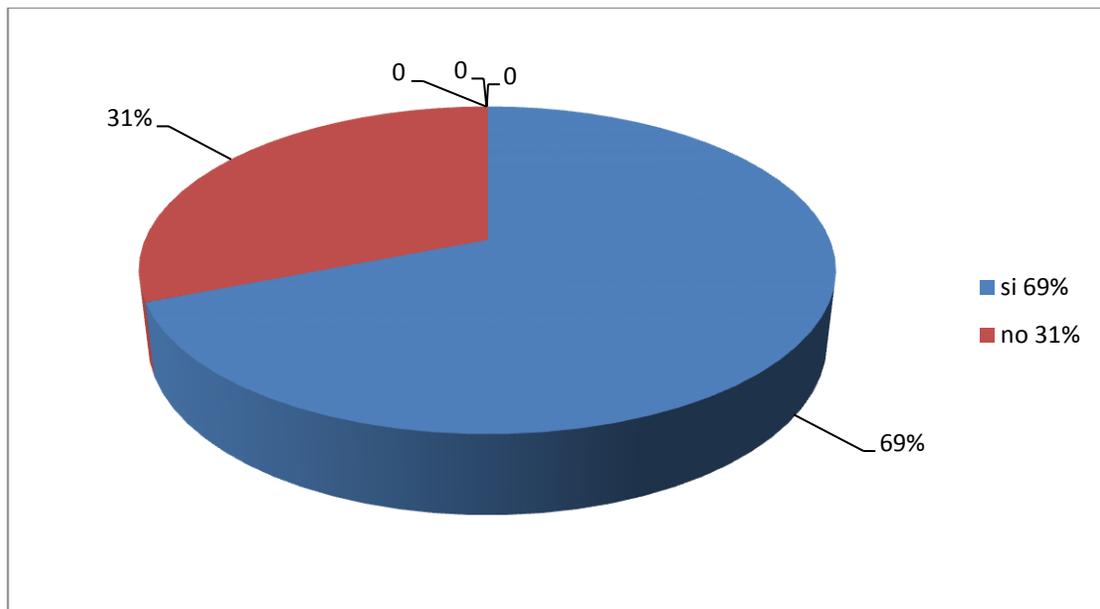


INTERPRETACIÓN: Usuarios opinan que si saben que hay compromiso de brindar los alimentos. El cuestionario dirigido a padres de familia en el que contestaron, reconocer el compromiso de la cuota para los alimentos de los menores de edad.

ANÁLISIS: Un total del 100% de los encuestados aceptan; saben que hay obligación de proporcionar la cuota alimenticia, que ha sido acordada en forma voluntaria en los Centros Mixtos de Mediación, lo que significa que existen una gran cantidad de sujetos, la mayoría reconocen la obligación.

ITEM N^o:3¿Incumple la cuota alimenticia porque tiene otras obligaciones familiares?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	69%
NO	16	31%
TOTAL	51	100%

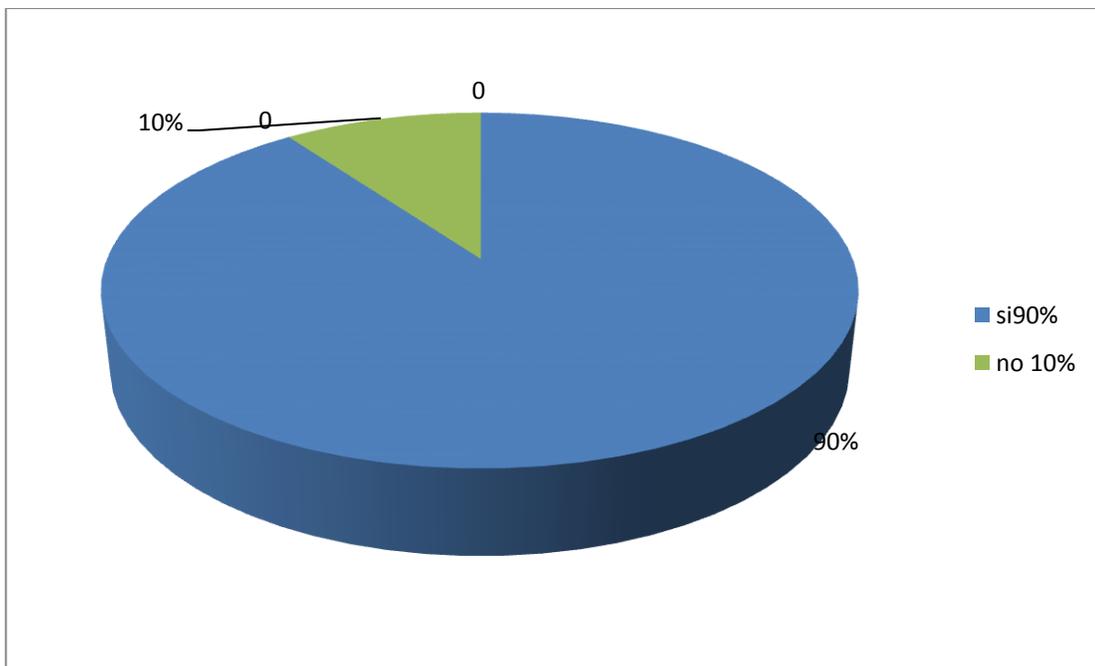


INTERPRETACIÓN: 35 padres de familia opina que si incumplen con la cuota alimenticia porque tienen otras obligaciones Familiares. 16 usuarios manifiestan que no.

ANÁLISIS: Las opiniones de la mayoría de los padres de familia son favorables en cuanto a la cuota alimenticia para sus hijos, Incumplen porque tienen otras obligaciones familiares y un porcentaje menor de término que no existe motivo para no cumplir.

ITEM N^o: 4 Por qué no cumple con el derecho de alimentos; ¿será porque él que representa al menor tiene otro hogar?

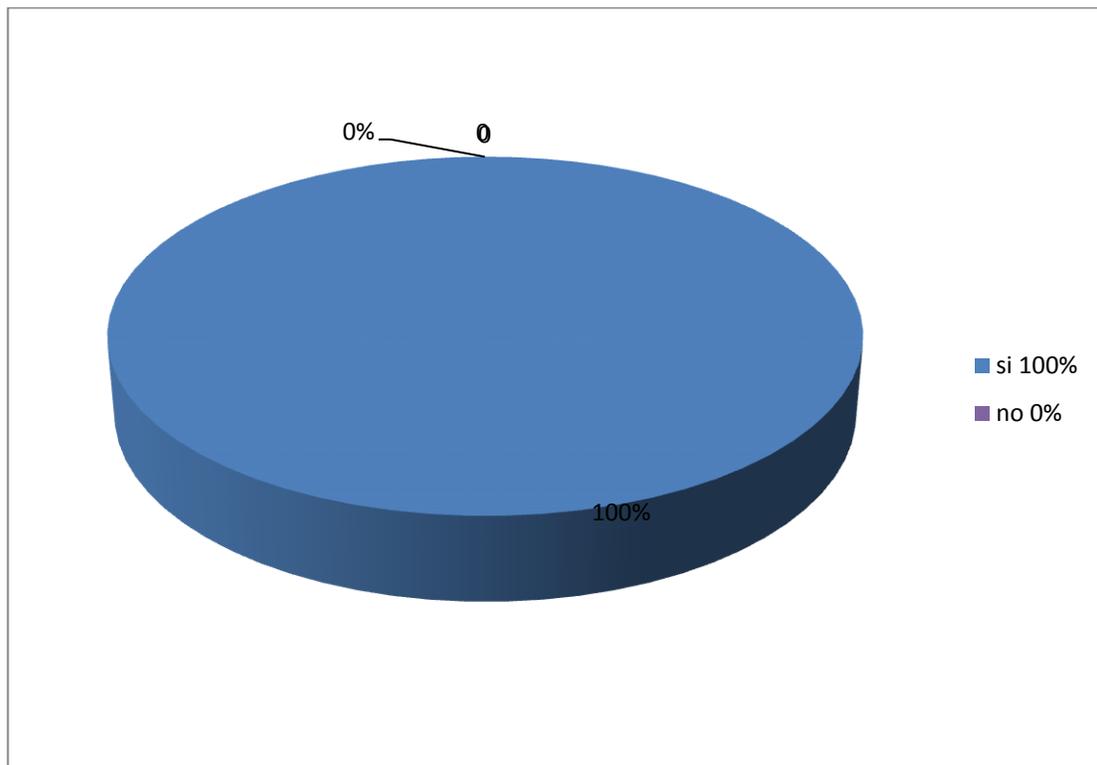
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	46	90%
NO	5	10%
TOTAL	51	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: El 90% de los padres y madres, la mayoría opino que si es suficiente motivo en este caso, por tener uno de los padres otro hogar. Solo el diez por ciento opinó que no es motivo suficiente para no cumplir.

ITEM N^o: 5 ¿Como padre de familia está dispuesto al cambio de conducta en beneficio del menor de edad?

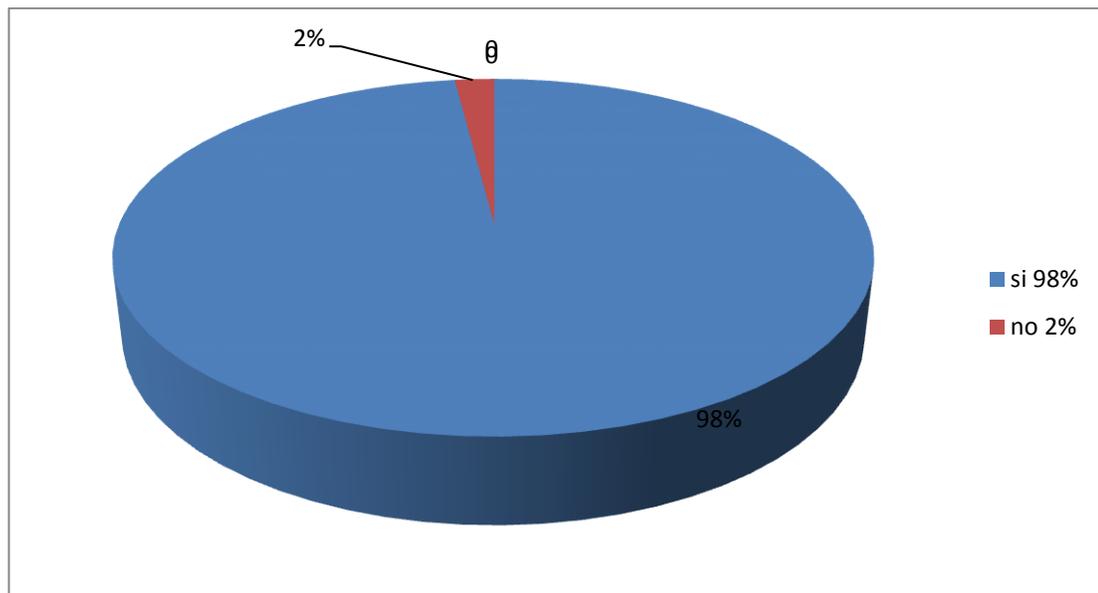
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	100%
NO	0	0%
TOTAL	51	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: El 100% de los usuarios reconoce la responsabilidad de dar los alimentos a sus hijos, por lo que opinan estar dispuestos al cambio de conducta en beneficio del menor de edad, lo que se busca es proteger al menor.

ITEM N°: 6 ¿Incumple el pago de la cuota alimenticia, porque el representante del menor no reclama?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	98%
NO	1	2%
TOTAL	51	100%

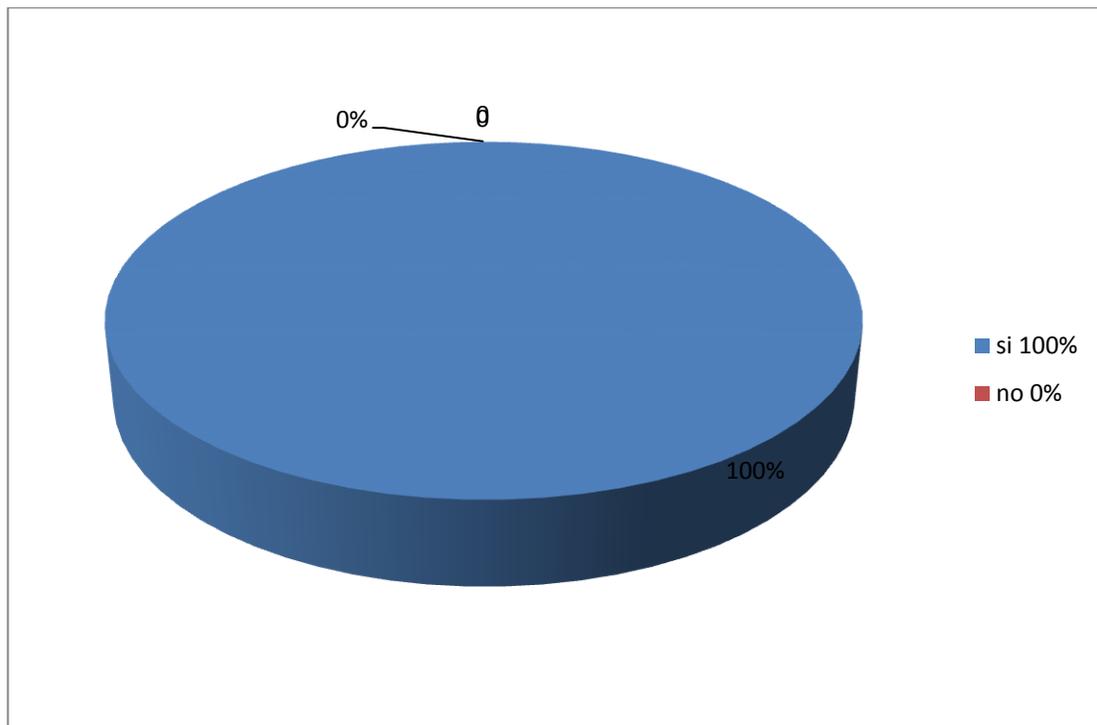


INTERPRETACION Y ANALISIS: El 98% de los usuarios opinaron en cuanto al incumplimiento de la cuota alimenticia, ¿Incumple el pago de la cuota, porque el representante del menor no reclama?

Los usuarios estiman que si no reclama el representante es porque no necesita, no está interesado en la cuota, tiene solvencia económica, mientras que un porcentaje mínimo de los encuestados el 2%, manifiestan que el perjudicado es el menor.

ITEM N°: 7 ¿Está de acuerdo a buscar soluciones del pago de la mora en beneficio del menor?

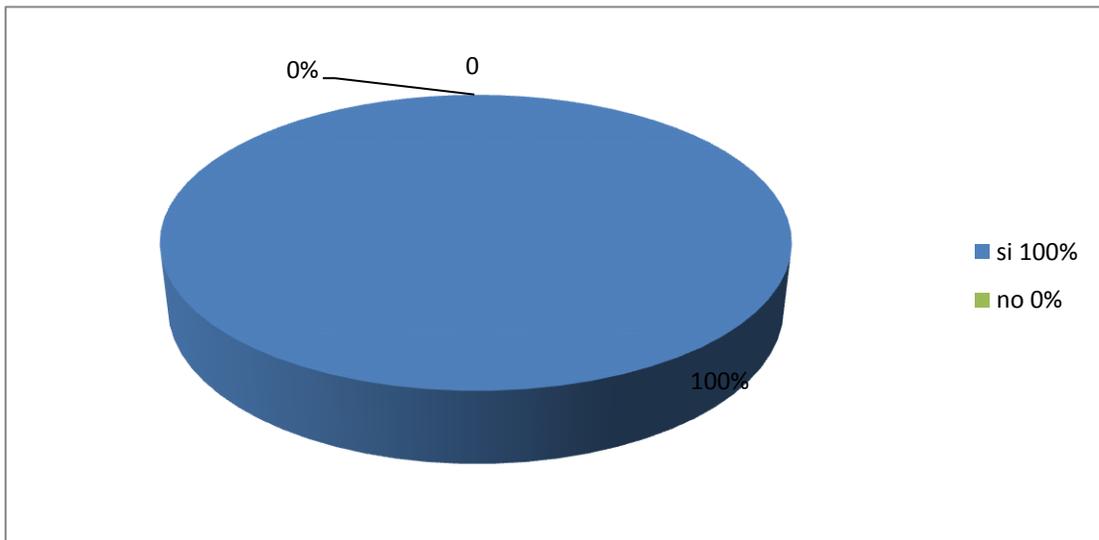
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	100%
NO	0	0%
TOTAL	51	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: El 100% de los usuarios opinaron; estar dispuesto a buscar soluciones al pago atrasado de los alimentos, saben que es en beneficio del menor.

ITEM N°: 8 ¿Sabe usted que la cuota alimenticia es importante para asegurar el bienestar del menor?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	100%
NO	0	0%
TOTAL	51	100%

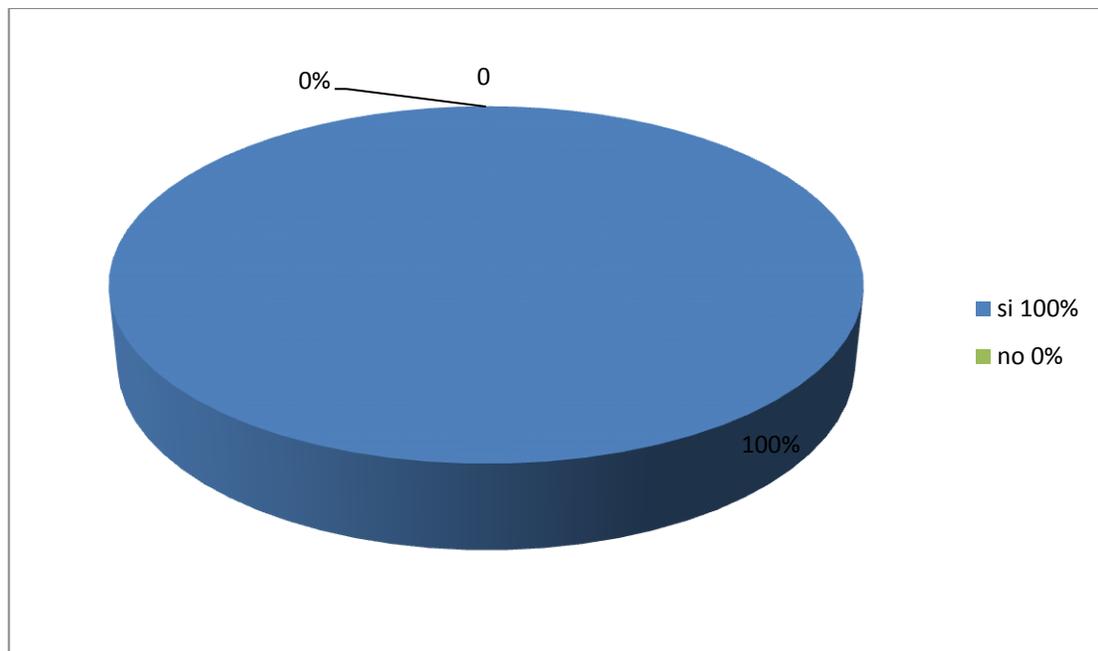


INTERPRETACION: 51 de los usuarios consideran que si es importante la cuota alimenticia, ya que fue acordada por las partes en Audiencia de Mediación, generalmente en forma voluntaria, cuando el padre o madre no reclama siempre es importante cumplir, para asegurar el bienestar del menor.

ANALISIS: 100% de padres de familia al que se le pasó el cuestionario reconocen que al responder con el pago de la cuota alimenticia aseguran parte del futuro del menor de edad.

ITEM N°: 9 ¿Espera cumplir con lo pactado en la Audiencia de Mediación?

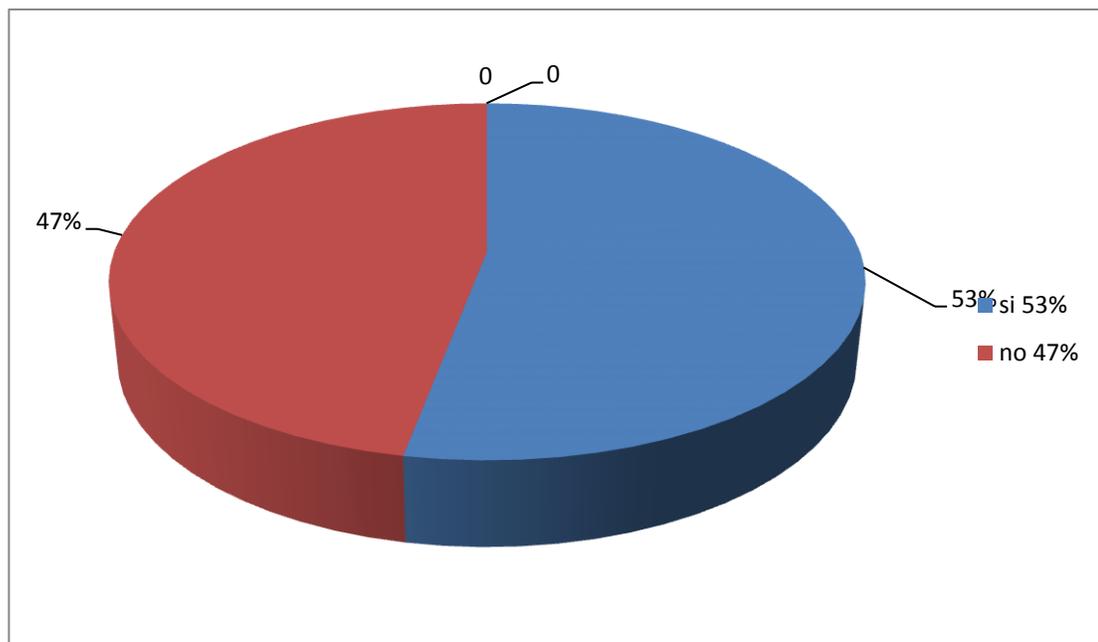
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	100%
NO	0	0%
TOTAL	51	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: El 100% de los usuarios que solicitan los servicios del Centro Mixto de Mediación opino que si es bueno cumplir con los acuerdos tomados por ellos en la Audiencia de Mediación, y lo hacen firmando el acta de compromiso que el Centro entrega al finalizar la sesión.

ITEM N^o: 10 ¿Sabe usted que cuando no hay acuerdos en Audiencia de Mediación, a petición del responsable del menor, la Procuraduría General de la República puede intervenir para lograr el pago de la cuota alimenticia?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	53%
NO	24	47%
TOTAL	51	100%



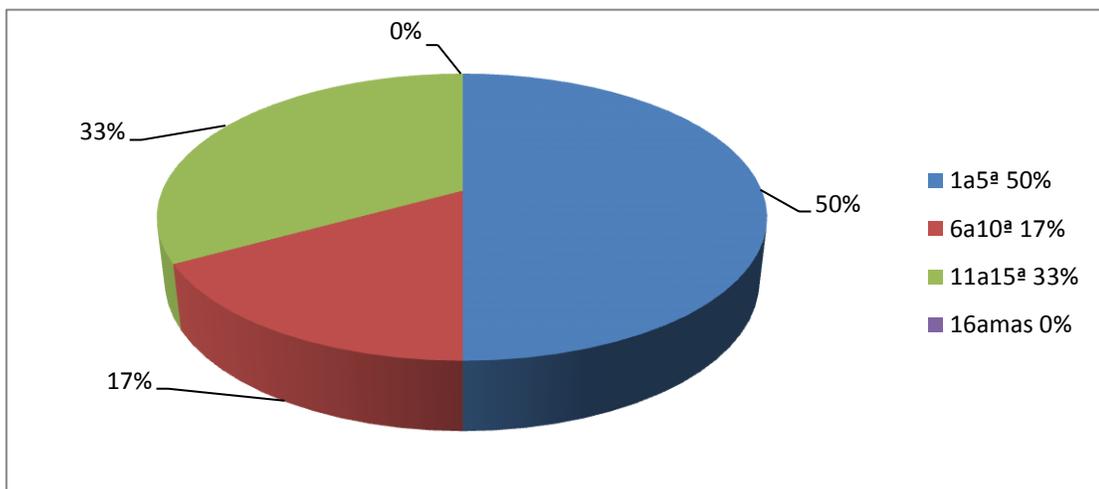
INTERPRETACION Y ANALISIS: 27 usuarios opinan que si, el responsable del menor puede ir a la procuraduría y ésta puede intervenir. 24 opinan no saber.

ANALISIS: Un total del 53% de usuarios tienen la certeza que la procuraduría General de la República puede intervenir para lograr el pago de la cuota alimenticia y el otro 47% no determino.

ENTREVISTA A MEDIADORES

ITEN N° 1. ¿Cuánto tiempo tiene de Experiencia en casos de Mediación?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 5 años	3	50%
6 a 10 años	1	17%
11 a 15 años	2	33%
16 a más	0	0%
total	6	100%



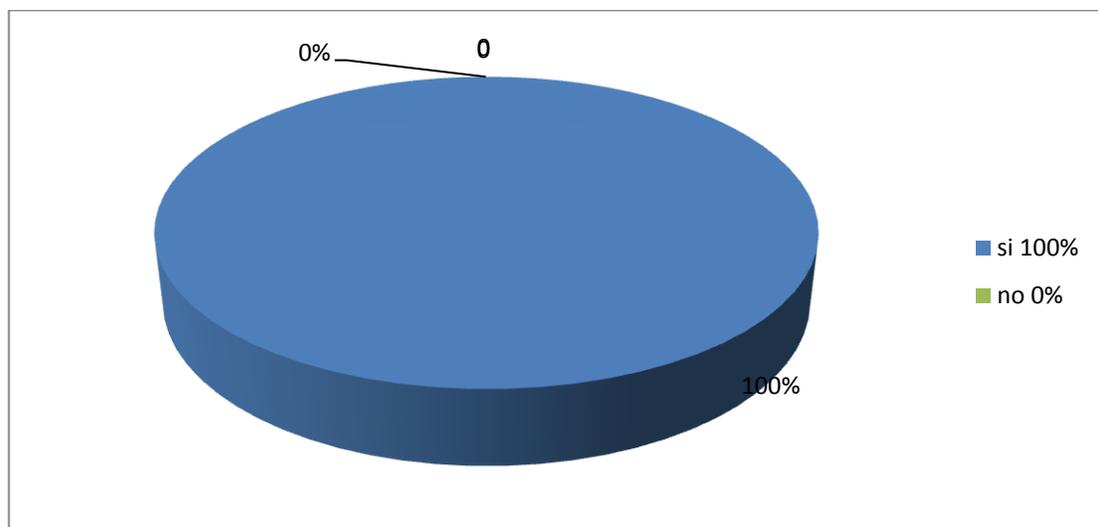
INTERPRETACION Y ANALISIS: 3 de los mediadores entrevistados reflejaron que su experiencia en atención de casos está entre 1 a 5 años lo que permite detectar que su desempeño en las situaciones problema que se presentan en el Centro Mixto de Mediación cada vez más eficiente.

2 manifiesta que tiene de 11 a 15 años de Experiencia reflejándose también la participación que ha tenido en este nivel de intervención individual como parte de su capacidad profesional

1 menciona tener Experiencia de 6 a 10 años, mientras que en la categoría de 16 a más no se encontró datos hasta el momento.

ITEM N^a 2¿Influye la Mediación en la disminución de casos de incumplimiento de la cuota alimenticia?

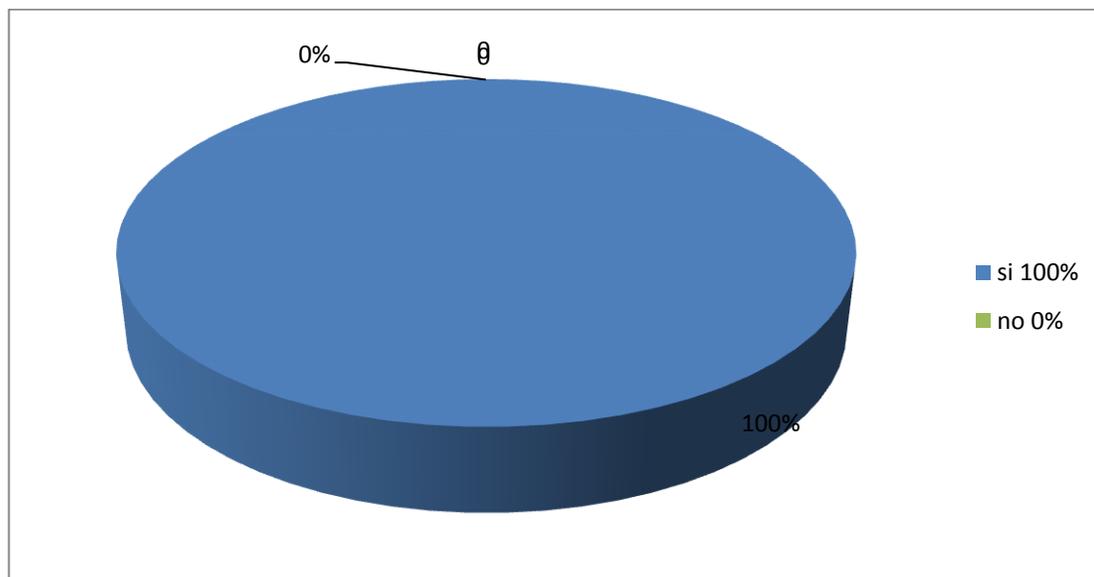
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: El 100% refirió que considera que están de acuerdo que influye la Mediación, en los casos conflictivos de incumplimiento, manifestando también que son las partes quien resuelve la situación problemática, el Mediador es un facilitador, orienta para dar respuesta al problema que los mantiene enfrentados, intentando al cansar acuerdos por medio del dialogo, para que el conflicto se resuelva en forma pacífica extrajudicial. Lo que significa que las actividades en Mediación influyen, ya que una gran mayoría de casos en conflictos se resuelven, en menor magnitud de casos no lo hacen, de pendiendo de los intereses personales de los sujetos.

ITEM N° 3 ¿Considera que su experiencia en Atención de casos, Posibilitaría su participación en Mediación?

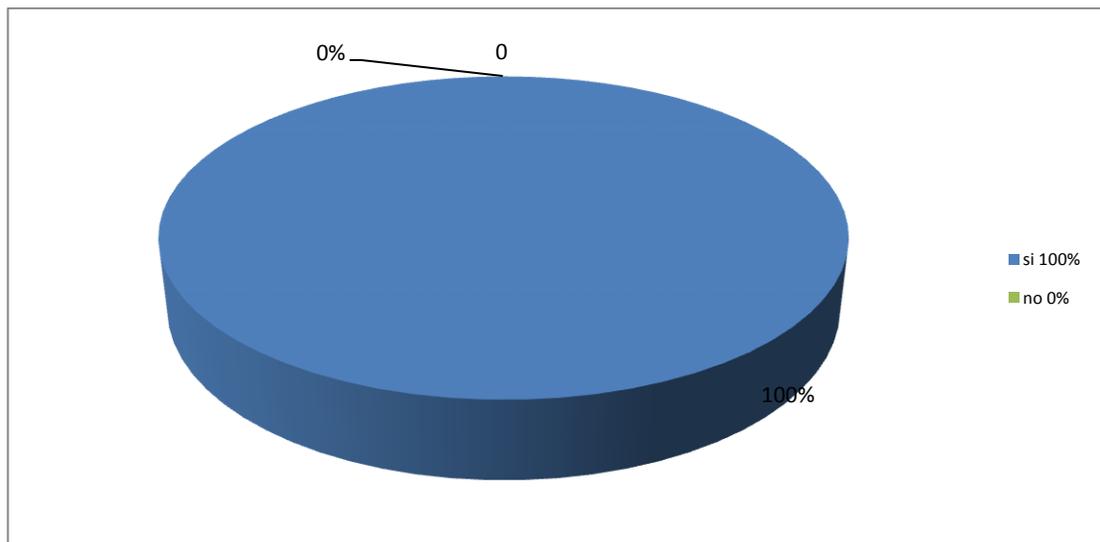
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%



ANALISIS: El 100% contesto estar de acuerdo porque son profesionales acorde a la labor de Mediación, conocen el entorno de la problemática de los usuarios que demandan este servicio manifestaron que su experiencia en atención de caso posibilita su participación en Mediación, Método Alternativo de Resolución de Conflictos en el que se aplica también el nivel de intervención individual para la solución de cualquier desavenencia especialmente de tipo familiar, motivando a las partes en conflicto para que sean. Actores del proceso de solución, aplicando también la experiencia en atención de caso cuando se entrevista a cada uno de los comparecientes del conflicto.

ITEM N^o 4 ¿El mediador orienta a las partes, para que el conflicto se resuelva en la vía Extrajudicial?

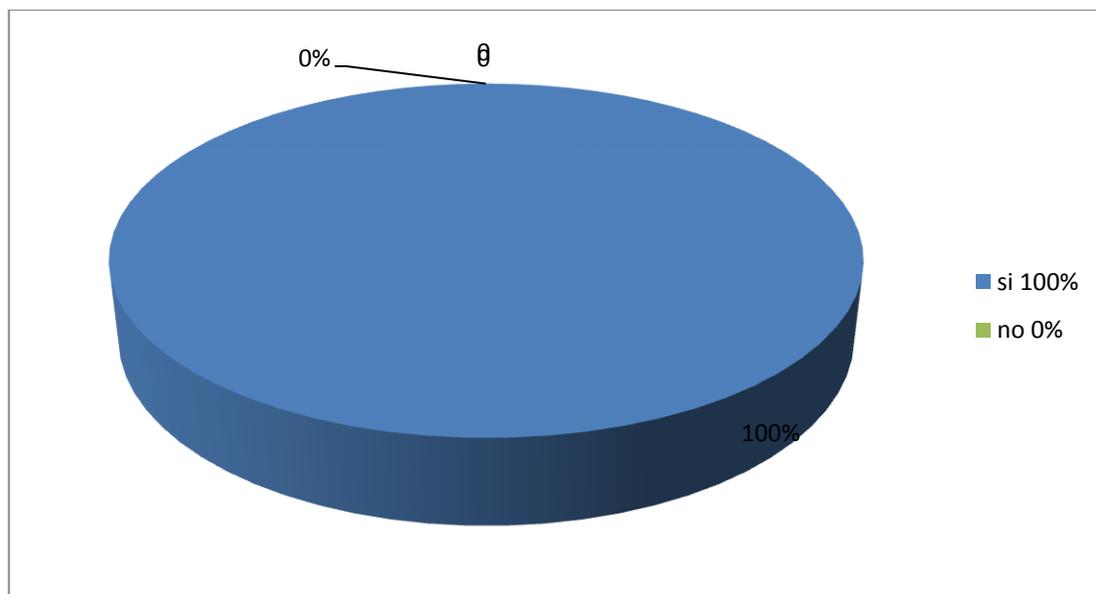
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: El 100% de mediadores que se les paso la guía de entrevista respondió que sí, la mediación es una profesión humanística, teniendo como adjetivo lograr el bienestar de la sociedad por medio de la participación activa y directa de los sujetos involucrados, por lo que existen varias oportunidades para que las partes logren sus acuerdos buscando la solución del conflicto y este se resuelva en la vía extra judicial, que busquen las alternativas de solución para su dificultad y tratar de evitar el proceso judicial.

ITEM N° 5 ¿Las partes establecen la cuota alimenticia, tomando en cuenta la capacidad económica que presenta el demandado?

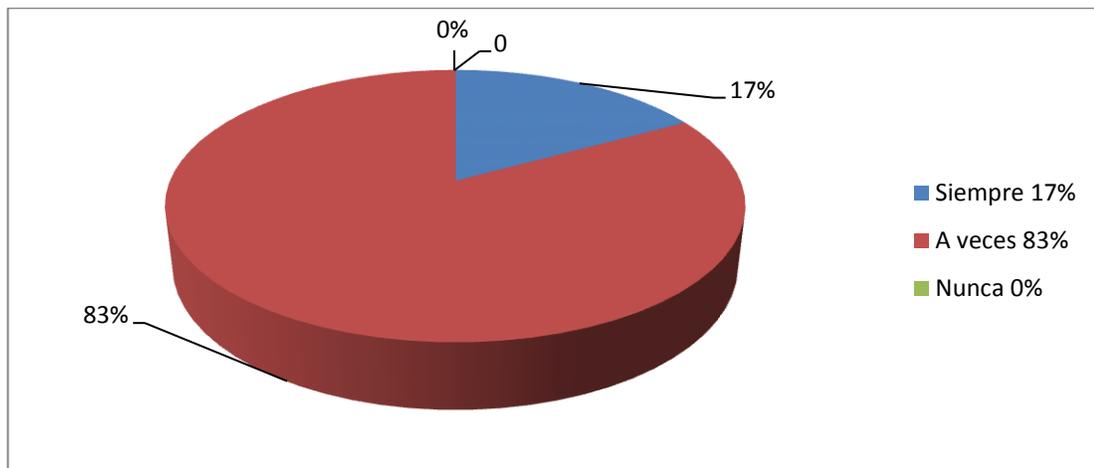
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: 6 Mediadores de los entrevistados expreso que la falta de herramientas para realizar una investigación completa en relación al caso de fijar el pago que permita establecer la cuota de los alimentos, tomando la capacidad económica que el sujeto obligado tiene, al centro de Mediación le imposibilita la aplicación de orientar la cuota para solventar esta situación, labor que realizan las partes del conflicto. El 100% indicó que las partes en controversia establecen la cuota alimenticia.

ITEM N° 6 ¿El solicitante y convocado, los acuerdos tomados por ellos en la Audiencia de Mediación, se cumplen?

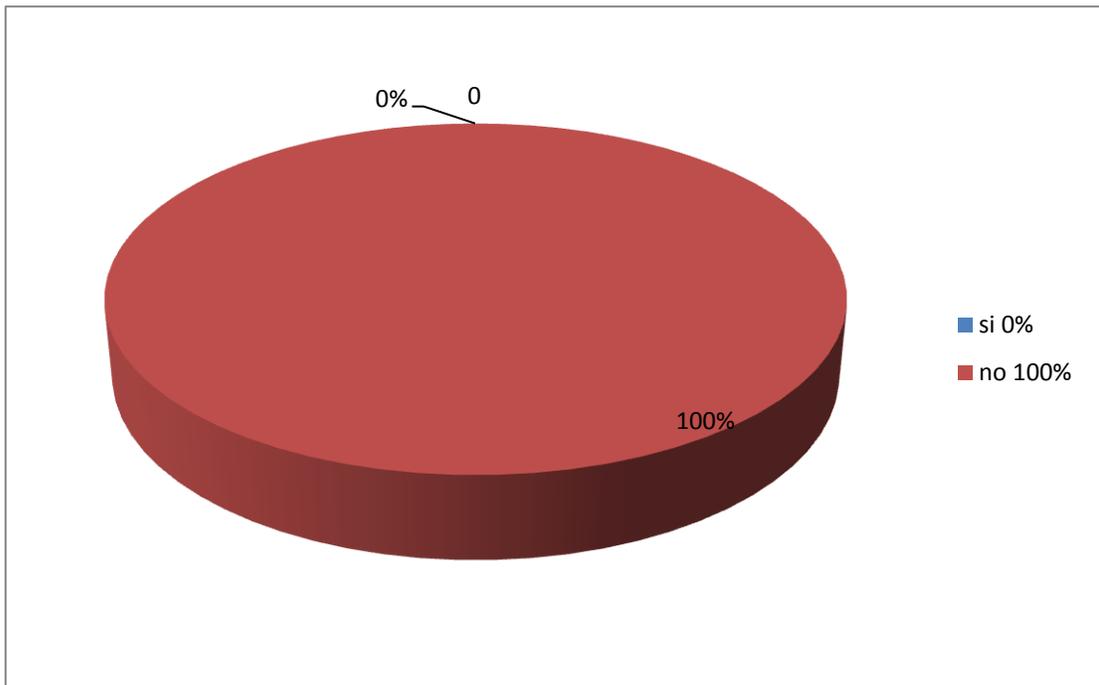
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	1	17%
A veces	5	83%
Nunca	0	0%
total	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: 1 de los mediadores entrevistados manifestó que los padres involucrados en el problema de la cuota alimenticia, al momento de la Audiencia las partes en conflicto aceptan o no los acuerdos, teniendo como base la buena fe, opinan que los acuerdos tomados por ellos al finalizar la Audiencia estos manifiestan que los cumplirán, en esta categoría se cumplen. 5 mediadores respondieron a veces en cuanto a los acuerdos tomados por las partes. El que dirigió la sesión lee el acta de los resultados de la Audiencia si hubo acuerdos o no, la que es firmada por el solicitante, convocado y mediador, después es entregada una copia de lo pactado, esta tiene fuerza ejecutiva, si el interesado quiere la vía judicial, en el caso no cumpla el responsable.

ITEM N° 7 ¿Tiene el centro Mixto de Mediación control de las personas que cumplen y las que no, en cuanto a la cuota Alimenticia?

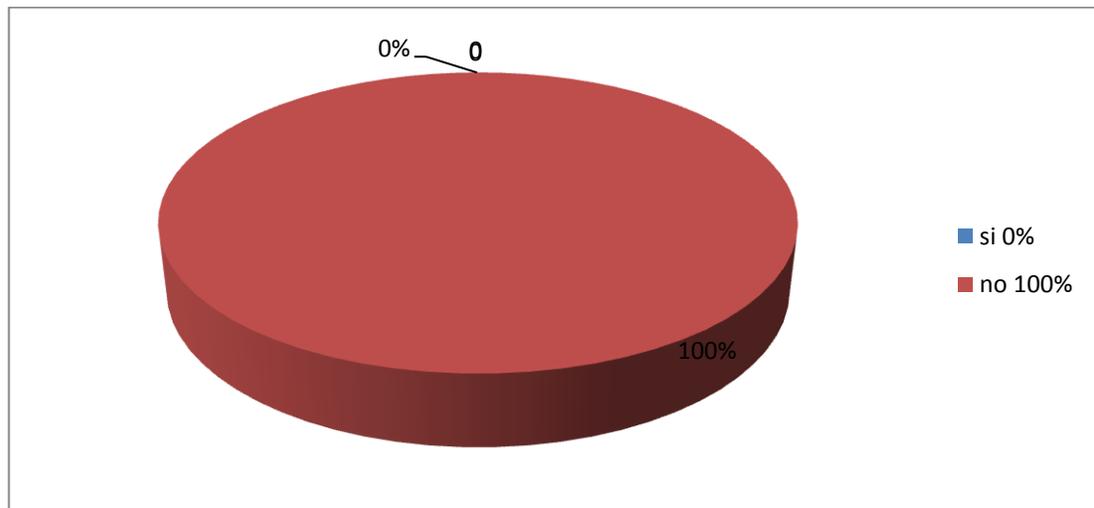
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: 6 Mediadores expresaron que no hay control de los que cumplen o incumplen los acuerdos; lo que implica no tener datos en el Centro de Mediación, para solventar esta situación, reflejando así la no atención en este aspecto.

ITEM N° 8 ¿Se retira alguna de las partes antes de finalizar la Audiencia?

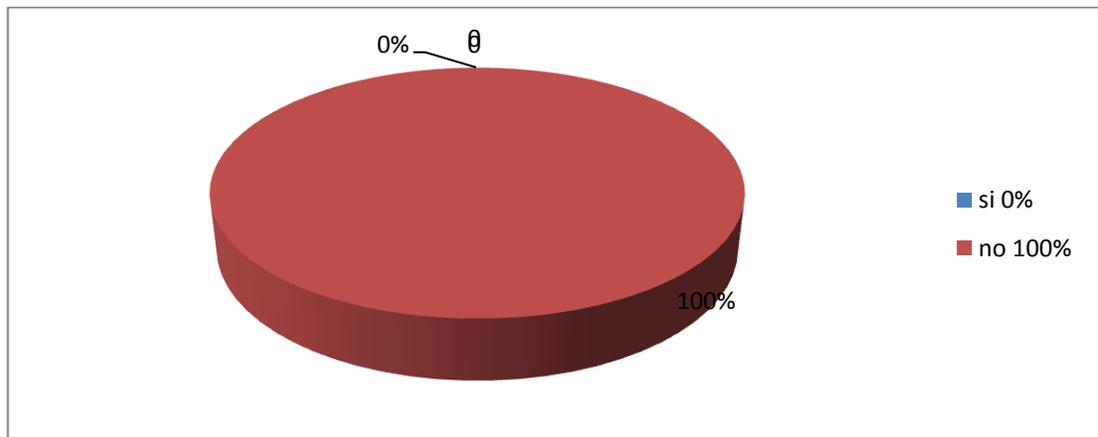
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: 6 Mediadores manifestó que la Mediación es un Método Alternativo de Resolución de Conflicto, permitiendo que las partes involucradas sean protagonistas de la solución de sus problemas, por medio de una vía pacífica, en la que se toma en cuenta el dialogo aspectos que es fundamental para la solución del conflicto, las partes deciden finalizar la Audiencia en la que se encuentran, la mayoría permanece hasta el final de la sesión, considerando necesario el procedimiento no adversaria lo que permite solventar su situación, por lo que no se retiran esperando lograr una solución a sus diferencias.

ITEM N° 9 ¿El Mediador al finalizar la Audiencia, cuando las partes no llegan a acuerdos de oficio manda el expediente del proceso a la procuraduría?

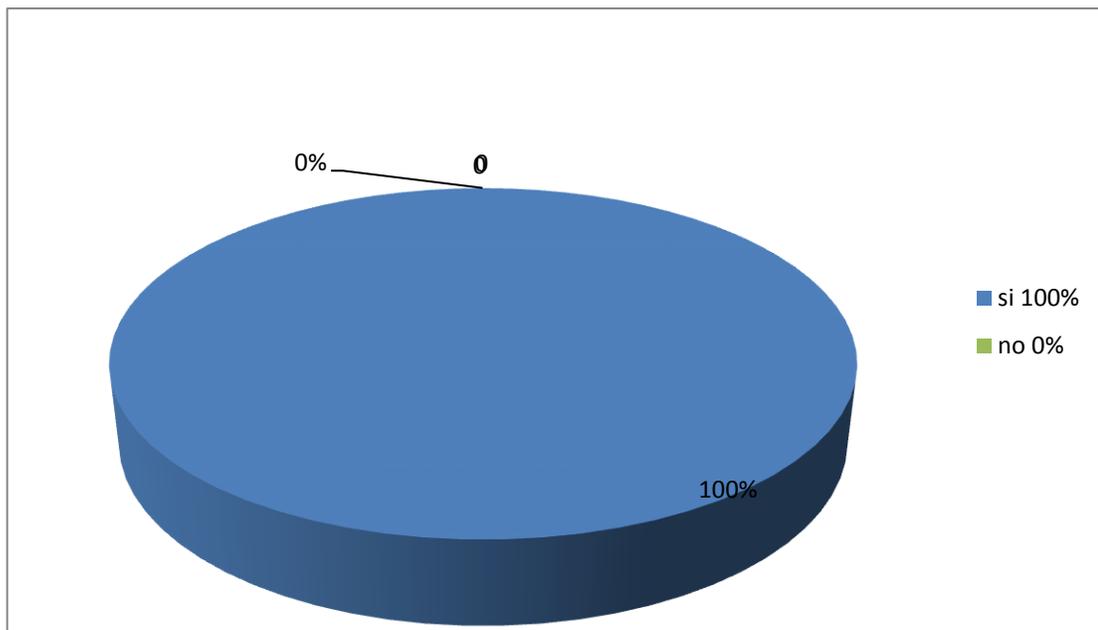
CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: 6 Mediadores entrevistados respondieron que no, la Mediación es un procedimiento no adversarial, y al finalizar la sesión no mandan el expediente del proceso a la procuraduría, la Mediación es una forma de resolver problemas por medio del dialogo, teniendo como objetivo lograr el bienestar de la sociedad por medio de la participación activa y directa de los sujetos involucrados en la Audiencia, son las partes las que deciden la solución del conflicto con la asistencia de un tercero imparcial, según los resultados son las partes las que llevan copia de la certificación del expediente a la procuraduría, tomando en cuenta que estos son los que buscan solución para que satisfagan sus intereses. Estos sujetos son los que deciden.

ITEM N^a 10: ¿Considera Usted que luego de la Mediación las partes aprenden una nueva forma de manejar los conflictos?

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%



INTERPRETACION Y ANALISIS: 6 Mediadores opinaron que si, la mediación ofrece a las partes en conflicto la oportunidad de resolver sus diferencias y al mismo tiempo estos aprenden maneras de manejar los problemas, fomentando un clima de respeto mutuo, sin afectar más las relaciones entre estos, constituyen una contribución significativa para ofrecer la convivencia entre las personas.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADA:

4.2.1. INFORME DE COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

De acuerdo a la investigación realizada y con base al análisis de la información obtenida a través de encuestas que como instrumento se administrado el cuestionario a usuarios que solicitan los servicios de Mediación, incluyendo seis guías de entrevista que se paso a Mediadores del Centro Mixto de la Procuraduría General de la República y Alcaldía Municipal de San Salvador y Soyapango, se ha comprobado las hipótesis formuladas, obteniendo los resultados siguientes.

HIPÓTESIS GENERAL.

Esta hipótesis es aceptada por que se ha verificado según los datos obtenidos en la investigación de campo, que puede observarse en el cuadro numero 3,4, y 6, de los hallazgos de la investigación (ver capítulo IV) donde el 69%,90%, y 98% de la población encuestada opino que una de las causas por las que no se cumple el pago de la cuota para los alimentos se debe a la irresponsabilidad de los padres de familia.

En la guía de entrevista en cuanto a la participación del mediador. Cuadro número 2, 3, 8 y 10 esto lleva a considerar que son profesionales que se ve sustentado en principios y valores fundamentales para el ejercicio de la Mediación, especialmente Mediación de naturaleza familiar.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

Hipótesis específica numero uno.

Esta hipótesis planteada se acepta, porque si el representante del menor no reclama el responsable no cumple, ofrece un resultado como puede ser

constatado en el cuadros 6,se observa en los hallazgos de la investigación (ver capítulo IV) en los que el 98% de la población que se le pasó el cuestionario instrumento aplicado a usuarios referido a los padres de familia que no cumplen con la obligación de dar alimentos a los hijos, debido al silencio de la madre, uno de los problemas es que el interesado no reclama la cuota alimenticia, que por ley le corresponde al menor de edad.

Cabe mencionar que en la guía de entrevista, pasada a Mediadores opinan que hasta el momento no ha existido dificultad para mediar la tipología de conflictos, de índole familiar esto refleja la capacidad de respuesta que los profesionales en Mediación demuestran a través de su experiencia. Los Centros Mixtos de Mediación estando más cerca de las comunidades les favorecen a las personas solicitantes, para que estos resuelvan los problemas en la vía extrajudicial.

Hipótesis específica número dos.

Esta se acepta se ha podido comprobar según los resultados obtenidos en los cuadros 3,4, y 6 de los hallazgos de la investigación (ver capítulo IV) que de igual forma el 69%,90%, Y 98% de la población solicitante de los servicios de Mediación, que se le paso la encuesta referida al problema de incumplimiento de la cuota alimenticia, por padres de familia que hasta hace

Pocos años es el que ha tenido la potestad del grupo familiar, lo que le ha dado poder para cumplir o no con sus deberes, opino:

¿No cumple la cuota alimenticia porque tiene otras obligaciones familiares?

¿Incumple porque él que representa al menor tiene otro hogar?

¿No cumple el pago de la cuota, porque el representante del menor no reclama?

Es por eso el Estado se ha visto en la necesidad de crear instituciones apropiadas para que las partes logren acuerdos en beneficio del menor de edad, que el responsable cumpla las obligaciones, ya que los alimentos son para sus hijos. Esta realidad social problemática.

Es importante agregar que: La Mediación es un nuevo espacio profesional para que los sujetos en controversia puedan llegar al entendimiento. Orientando a las partes en conflicto para que estos sean actores de la solución de sus problemas.

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS:

5.1.1. CONCLUSIONES.

Con base a los datos obtenidos y al análisis de ellos, se puede establecer lo siguiente:

Concluimos que una de las causas por las que no se cumplen las resoluciones de dar la cuota alimenticia se debe a la irresponsabilidad de los padres de familia.

Se concluye que no existe por parte de estos Centros de Mediación, las suficientes garantías para hacer cumplir el pago de la cuota alimenticia, a través de los medios y mecanismos establecidos, lo que afecta al menor de edad en su desarrollo integral.

Se llegó a comprobar que no existe control que identifique al moroso en el pago de la cuota alimenticia, por lo que es directamente la persona afectada la que tiene que informar sobre el incumplimiento.

Los profesionales en Mediación por de mandas de respuestas rápidas ofrecen un aporte significativo, que desde el enfoque social que les caracteriza apoyan a las personas en conflicto educando en el dialogo, la concertación y la paz.

Se organizan con fines, características y objetivos que respondan al orden democrático del Estado y entre otros aspectos buscan la responsabilidad en los padres de familia, afín de lograr el bienestar y desarrollo integral de la personalidad del niño, cumpliendo los responsables con el deber de

alimentos que tienen con sus hijos, valiéndose para ello del Método de Resolución de disputa.

5.1.2. RECOMENDACIONES.

A la Procuraduría General de la República y Alcaldía Municipal como Centro Mixto. Se recomienda indagar las condiciones de la capacidad de pago de los obligados, mediante un diagnóstico que permita el conocimiento de la ayuda facilitada por los padres a los hijos, poner mayor énfasis en la puesta justa proporcional de la cuota alimenticia, para evitar la Mora en el pago.

a) Se recomienda Planificar estrategias, cuando los obligados no pagan la cuota alimenticia, buscando otros métodos para los sujetos que incumplen la obligación de dar los alimentos, que tenían a sus hijos o pagan parte por acuerdos en el caso de la mora, hasta ponerse al día con la cuota para no informar a la fiscalía.

b) La creación en el Centro Mixto de Mediación de una sección o departamento de identificación de atraso de cuotas alimenticias, para que reporte quienes son los del incumplimiento.

c) A los Centros Mixtos de Mediación de la Procuraduría General de la República y Alcaldía Municipal ampliar los servicios a nivel nacional, dado la aceptación que estos han tenido en la población Salvadoreña. Asimismo se sugiere, continuar ofreciendo los servicios de Mediación con base a las ventajas que tiene. Entre los que se puede mencionar, evitar procesos judiciales, sin costo económicos y ser atendidos por un personal capacitado que eduque sobre la cultura del dialogo y el entendimiento.

5.1.3. PROPUESTAS.

A mediadores con la formación profesional que ellos tienen, planifiquen estrategias para que no se dé el incumplimiento, especialmente cuando los

acuerdos son por convenio, cuando al alimentante ya se le ha fijado una cuota alimenticia.

1) Se propone Realizar visitas a centros escolares para llevar a la práctica acciones de difusión y Promoción de los servicios prestados por los Centros Mixtos de Mediación, especialmente Mediación de naturaleza familiar.

a) Incluir a docentes en el uso de la Mediación como forma de resolver conflictos, y ellos sean multiplicadores de la información.

b) Se implementen charlas educativas en materia de Mediación, Asesoría de derecho de familia, Orientación General.

c) Charlas a estudiantes; temas a tratar, La importancia del dialogo, Que es la Mediación, incluir valores entre estos la responsabilidad.

d) Charlas a comités de convivencia escolar, temas a tratar la Mediación, sus requisitos, dónde y cómo solicitar los servicios.

e) Planificar una reunión trimestral en la programación de escuela de padres, para incentivar la importancia del pago de la cuota alimenticia a favor del menor de edad.

f) Coordinar con el Ministerio de Trabajo para dar charlas en fábricas. Temas impartidos incluye:

Derecho de los alimentos de los niños y niñas. Servicios ofrecidos por los Centros Mixtos de Mediación y sus ventajas, evitar procesos judiciales sin costo económico.

A los Centros Mixtos de Mediación de San salvador y Soyapango.

a) Planificar una reunión mensual con la estrategia de ver problemas ocurridos durante la Audiencia, para obtener resultados positivos y negativos que pudieran haber ocurrido.

b) Incentivar la asistencia de los sujetos solicitantes, como una forma pacífica de resolver el conflicto, como una estrategia para buscar la paz social.

c) Estimular la participación de las partes durante el desarrollo de la Audiencia, utilizando propuestas de solución antes que los sujetos resuelvan su problema afín de obtener una orientación en busca de las mejores soluciones.

PROPUESTA:

5.2. PROYECTO DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS MIXTOS DE MEDIACIÓN:

PARA MAESTROS.

I. Descripción:

El presente proyecto resultante de la investigación, en cuanto a ¿por qué los padres de familia que acuden a los Centros de Mediación no cumplen con sus resoluciones de dar alimentos a los hijos?

Esta interrogante. Va encaminada al fortalecimiento de alianzas estratégicas con la participación de Maestros en 4 escuelas públicas de San Salvador y Soyapango. El Proyecto de cooperación, incluye un taller de capacitación a docentes, relacionado con aspectos de Mediación.

Asistencia técnica. Cubrirán dos horas de trabajo durante cuatro viernes del segundo trimestre del año escolar, esperando con su implementación reforzar el conocimiento de los Maestros sobre el Método de Resolución de Conflictos.

III. Justificación.

El proyecto permitirá a los Maestros, la difusión de la Mediación, a los que asisten a la escuela de padres, aplicando técnicas, para incentivar su participación y así tratar de concientizar y evitar uno de los grandes problemas como es el incumplimiento del pago de la cuota alimenticia.

III. Adjetivos.

Con el desarrollo del proyecto se espera:

- a) Facilitar a los Maestros conocimientos básicos sobre técnicas de Mediación.
- b) Capacitar para que les ayuden a los padres de familia en la escuela de padres a fortalecer la convivencia entre las personas, a descubrir formas nuevas de resolver el conflicto sin afectar más las relaciones entre estos, según sea el caso. Que los participantes desarrollen nuevas capacidades en un clima de respeto mutuo. Orientar sobre la importancia que tienen los alimentos para el bienestar de los menores.

IV. Metas.

Al ejecutar el proyecto se espera:

- a) Dar cobertura al 60% de Maestros de cuatro escuelas públicas de san salvador y Soyapango.
- b) Que los Maestros en el 55% de sus reuniones expliquen las técnicas participativas de Mediación y sus ventajas al desarrollar sus estrategias educativas.
- c) Que el 100% de los Maestros asistentes implementen el Método de Resolución de disputas en materia de familia.

V. Recurso:

Para la implementación del proyecto se requiere de los siguientes recursos:

a) Humanos.

1. Tres ponentes para la temática a desarrollar entre los que se incluye Mediadorees que capaciten a Maestros de la escuela publicas de San Salvador y Soyapango.
2. Una persona coordinadora del proyecto de capacitación.

a) Materiales.

40 cartapacios tamaño oficio, 40 fastenes, dos rema de papel boom base 20 tamaño oficio,40 lápices, 9 plumones de color azul y negro, 14 pliego de papel boom, 6 pliegos de cartulina blanca, 280 fotocopias de material de apoyo, un local para desarrollo de la jornada de capacitación.

VI. Metodología.

La ejecución del proyecto se ara atraves de talleres que faciliten la participación activa de Maestros y Mediadorees.

VII. Actividades.

Para implementar el proyecto de capacitación se desarrollaran las actividades siguientes:

- a) Coordinación de la jefatura de los distritos escolares para exponer propuestas generada al estudio, planificar fecha, jornada y local a utilizarse.
- b) Coordinar con directores y Maestros de las escuelas, para invitar al desarrollo del taller.
- c) Coordinar con ponentes de temática para establecer hora y día de participación.
- d) Adquirir material a utilizar.
- e) Preparar material de apoyo a utilizar en el taller.

f) Desarrollar el taller elaborar Memoria de taller.

Temática para el desarrollo del taller:

a) Generalidades.

1. Jornada de trabajo: cuatro sesiones de una hora cada una.

2. local:

b) Descripción de la actividad.

La implementación de taller propiciara el desarrollo de la temática en Mediación, concientizar sobre la importancia del pago de la cuota alimenticia para los menores, también se abordara la utilización de técnicas participativas con los padres de familia que asistan a la escuela de padres.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

AUNÓS, Eduardo (1927): "Organización Corporativa Nacional". Conferencia pronunciada en la Unión de Empleados de Escriorio de Sevilla el 7 de marzo de 1927, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Madrid.

BLANCO CARRASCO, M. (2005): "Mediación y consumidores", Madrid, Instituto nacional de consumo.

DE DIEGO VALLEJO, R. y GUILLÉN GESTOSO, C. (2006): "Mediación. Proceso, tácticas y técnicas". Madrid, Pirámide.

DE NAPOLI, Doménico (1977): "El corporativismo en Italia: aspectos Históricos y doctrina". Madrid: Revista de Estudios Políticos, nº 206-207. pp. 325-336.

DEL RIO FERNANDEZ, L. (2006): "El reto de la mediación penal: el principio de la oportunidad", en La Ley, nº 6529, 6 de julio de 2006.

DEL REY, Fernando (1992): "Propietarios y patronos". La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración. Madrid: Ministerio de Trabajo.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo (1985): "Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica". Barcelona, Plaza y Janes.

FOLGER, J.P. y BUSH, R.A., Comp. (1997): "Nuevas direcciones en mediación". Barcelona. Editorial Piidos.

FOBERG, Taylor. "Mediación. Resolución de Conflictos sin Litigio". Edición. Limusa Noriega Editores. México. 1992.

GARRO, Eduardo. "Manual de Mediación Básica". Versión 2. 1995.

GARCIA-LONGORIA, M.P y SANCHEZ, A. (2004): "La mediación familiar como formas de respuesta a los conflictos familiares", 5º Congreso de Escuelas de Trabajo social de Huelva.

GARCIA VILLALUENGA, L. (2006): "Mediación en conflictos familiares". Madrid, Reus, pp. 169-311.

GIMENEZ, Carlos (2004): "Servicio de Mediación Social Intercultural, SEMSI", en Revista de Educación social, nº 2.

KOSELLECK, Reinhart (2001): "Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia", Barcelona, Ed. Paidós.

LANTAN ha rol. "Mediación". Cultura del Dialogo. Primera Edición. Noviembre de 1998. El Salvador

MARTIN SERRANO, Manuel (1977): "La mediación social". Madrid: Editorial Akal.

MOLINA CANO, jerónimo(2007): "Epítome de la Política social", Cartagena.

MOORE, Ch. (1993): "El proceso de mediación. Métodos y prácticas para la resolución de conflictos". Buenos Aires. Granica.

ORTEMBERG. Oswaldo d. "Mediación Familiar. Aspectos Jurídicos y Prácticos". 1º Edición. Editorial Biblos. Buenos Aires. Argentina. 1996.

ORTEGA, rosario Y DEL REY, rosario (2006):"La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia", en Avances en supervisión educativa, Nº 2

REDORTA LORENTE, Josep (2005): "La evolución de la mediación y el estudio del conflicto", en Trabajo social hoy, nº. 1, pp. 147-168.

ROMERO NAVARRO, Fermín (2002): "La mediación familiar", en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Nº 40, pp. 31-54.

SINGER, L.R. (1996): "Resolución de conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal". Barcelona, Paidós.

SOLETO MUÑOZ, M. y OTERO PARGA, M. coord. (2007): "Mediación y solución de conflictos. Habilidades sociales para una necesidad emergente". Madrid, Tecnos.

VILLARCORTA BAÑOS, F. (1989): "Profesionales y burócratas: Estado y poder corporativo en la España del siglo XX, 1890-1923". Madrid: Siglo XXI.

VILLAGRASA ALCAIDE, C. y VALL RIUS A.M. (2000): “La mediación familiar: una nueva vía para gestionar conflictos familiares”, en La Ley. Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, Madrid, nº 5049, pp. 1-7.

VALLET DE GOYTISOLO, J. (2004): “Manuales de metodología jurídica II. Metodología de las leyes o las normas”. Madrid, Fundación Cultural.

LEGISLACIÓN:

Constitución de la República de El Salvador.

Tratados Internacionales suscritos por El Salvador:

Código de Familia.

Ley Procesal de Familia.

Ley del menor infractor.

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Lepina

Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Paquin. Los Servicios Gratuitos de la Procuraduría. Junio 2003

INTERNET

www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/.../2004/.../1F581.P.22
www.cacccb.org.co/documentos/655_PROGRAMA_1,1

www.emagister.com/curso...penal/concepto-inimputabilidad - España,22

GLOSARIO

La irresponsabilidad del obligado: Ausencia o inexistencia de la responsabilidad, carecía de escrúpulos, de moral, de reflexión o de sentido del deber por parte de aquella persona que haya resultado sancionado a brindar o realizar algún acto o pago que solamente depende de su voluntad.

Falta: Defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada uno.

Incumplimiento de la cuota alimenticia: Es la desobediencia a las órdenes, reglamentos o leyes, la inejecución de la prestación alimenticia que se ha impuesto a favor de una persona que la necesita.

Procedimiento administrativo: El que no se sigue ante la jurisdicción judicial, si no ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generalmente impugnables ante los organismos del poder judicial.

Violación de los derechos: Dañar o perjudicar la norma que rigen la convivencia a los seres humanos; ejemplo de derechos: La salud, la vida, la educación.

Obligación: Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputado, como consecuencia, una sanción coactiva.

Claro es que esta definición se encuentra referida a las obligaciones de origen legal, por cuanto hay también obligaciones morales.

Pago: Cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación sea esta una obligación de hacer o una obligación de dar. Constituyen una forma típica de extinguir las obligaciones, más en concreto, abono de una suma de dinero debido.

Forma: Figura apariencia exterior de las personas y cosas. Expresión de la voluntad de las partes y constancia de un negocio jurídico, requisitos externos de los actos jurídicos.

Garantía: Afianzamiento, fianza, prenda, hipoteca, caución pecuniaria, obligación del garante, cosa dada en seguridad de algo, protección frente a peligro o riesgo.

Cuota: Parte determinada y fija que corresponde a dar o percibir cada uno de los interesados en un negocio, suscripción empréstito, herencia. Lo señalado de antemano como una obligación, contribución o derecho en forma periódica, temporal o por una sola vez.

Fijar: Hacer fija o estable una cosa, determinar, limitar, precisar

Centro de mediación: Institución que ofrece el servicio de mediación para resolver conflictos en forma pacífica y participativa con el objeto de encontrar acuerdos favorables para partes participantes.

Mediación: Procedimiento pacífico y cooperativo de resolución de conflictos. En este procedimiento las personas involucradas tienen la oportunidad de expresar sus ideas, sentimientos y preocupaciones acerca de las situaciones que les aquejan.

Observación: Es la utilización de los sentidos del investigador, para observar los hechos y realidades sociales presentes, y a las personas en el contexto real en donde desarrolla normalmente sus actividades.

Participación; Tomar parte en algo exterior a uno mismo. Decidir una persona en casos que les conciernen. Realización de una acción personal y original, que responde a las exigencias de la propia conciencia y expresa las propias convicciones.

Blufear: Término utilizado en el marco de la Mediación, que explicando de forma sencilla es hacer uso de una amenaza que no se va a concretizar.

Entrevista: Técnica que en trabajo social se utiliza para obtener datos sobre un problema determinado, y a la vez sirve para educar, informar, orientar, motivar, entre otros.

Situación – problema: Conjunto de condiciones y circunstancias que son consideradas difíciles de resolver.

ANEXOS

CUESTIONARIO

ANEXO 1

CUESTIONARIO Dirigido a usuarios que asisten a los centros mixtos de mediación, los que hubieran tenido problemas con el pago de los alimentos, o los que ha dejado de pagar la cuota alimenticia a sus hijos menores de 18 años.

OBJETIVO: Obtener información del porque padres o madres no cumplen con la obligación de dar alimentos a los hijos.

Indicaciones: Favor lea cuidadosamente la pregunta y marque con una letra x la casilla de la respuesta seleccionada:

1. ¿Usted está de acuerdo con la cuota Alimenticia?

1. Si _____

2. No _____

2. ¿Sabe que tiene compromiso en cuanto al pago de la cuota alimenticia?

1. Si _____

2. No _____

3. ¿Incumple la cuota alimenticia porque tiene otras obligaciones familiares?

1. Si _____

2. No _____

4. ¿Por qué no cumple con el derecho de alimentos; será porque él que representa al menor tiene otro hogar?

1. Si _____

2. No _____

5. ¿Como Padre de familia está dispuesto al cambio de conducta en beneficio del menor de edad?

1. Si ____

2. No ____

6. ¿Incumple el pago de la cuota alimenticia, porque el representante del menor no reclama?

1. Si ____

2. No ____

7. ¿Está de acuerdo a buscar soluciones del pago de la mora en beneficio del menor?

1. Si ____

2. No ____

8. ¿sabe usted que la cuota alimenticia es importante para asegurar el bienestar del menor?

1. Si ____

2. No ____

9. ¿Espera cumplir con lo pactado en la Audiencia de Mediación?

1. Si ____

2. No ____

10. ¿sabe usted que cuando no hay acuerdos en audiencia de mediación, a petición del responsable del menor, la Procuraduría General de la República puede intervenir para lograr el pago de la cuota alimenticia?

1. Si ____

2. No ____

GRACIAS POR SU COLABORACION.

GUIA DE ENTREVISTA

ANEXO 2

CUESTIONARIO DIRIGIDO A MEDIADORES.

OBJETIVO: Recoger información en cuanto a la intervención del conecedor en la materia en Mediación, ante el problema del incumplimiento del pago de la cuota Alimenticia.

Indicaciones: Respetable profesional solicitamos su valiosa colaboración marcando con una letra x la casilla de la respuesta seleccionada.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de experiencia en casos de Mediación?

- a) 1-5 años ----- b) 6-10 años -----
c) 11-15 años ----- d) 16-a más -----

2. ¿Consideras que su experiencia en casos individuales posibilita su participación en Mediación?

1. Si -----
2. No -----

3. ¿Influye la Mediación en la disminución de casos de incumplimiento de la cuota Alimenticia?

1. Si -----
2. No -----

4. ¿El mediador orienta a las partes, para que el conflicto se resuelva en la vía Extrajudicial?

1. Si -----
2. No -----

5. ¿Las partes establecen la cuota Alimenticia, tomando en cuenta la capacidad económica que presenta el demandado?

1. Si -----
2. No -----

6. ¿Del 1 al 10 El solicitante y convocado, los acuerdos tomados por ellos en la Audiencia de Mediación, se cumplen?

1. Siempre _____

2. A veces _____

3. Nunca -----

7. ¿Tiene el centro Mixto de Mediación control de las personas que cumplen y las que no, en cuanto a la cuota Alimenticia?

1. Si -----

2. No -----

8. ¿Se retira alguna de las partes antes de finalizar la Audiencia?

1. Si -----

2. No -----

9. ¿El Mediador al finalizar la Audiencia, cuando las partes no llegan a acuerdos de oficio manda el expediente del proceso a la procuraduría?

1. Si -----

2. No -----

3. Otros -----

10. ¿Considera Usted que luego de la mediación las partes aprenden una nueva forma de manejar los conflictos?

1. Si -----

2. No -----

GRACIAS POR SU COLABORACION.



LA MEDIACIÓN OFRECE A LAS PARTES EN CONFLICTO LA OPORTUNIDAD DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS CON LA AYUDA DE UN TERCERO IMPARCIAL.